DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Resolución. Aprueba el procedimiento de la Jefatura Política de Río Negro, para la averiguación de la denuncia del señor Lefor Gallardo sobre abigeato. Suspensión del comisario de la 6.ª S. don Juan N. Echeverría. Prescripciones recordadas del decreto de 31 de Mayo de 1915 (página 497).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Aprueba el procedimiento de la Jefatura Política de Río Negro, para la averiguación de la denuncia del señor Lefor Gallardo sobre abigeato. Suspensión del comisario de la 6.ª S. don Juan N. Echeverría. Prescripciones recordadas del decreto de 31 de Mayo de 1915. (*)

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.

Vista: Esta información sumaria mandada instruir por la Jefatura Poltica y de Policía del Departamento de Río Negro con motivo de la denuncia formulada al señor comisario de la 6.a sección del mismo Departamento por el hacendado don Lefor Gallardo de que le habían robado dos mil animales de sus majadas;

Considerando: Que del examen de este expediente resulta: 1.o Que el comisario seccional puso el hecho en conocimiento del señor Juez de Paz; 2.o Que dicho funcionario también lo comunicó á la Jefatura por nota dirigida con fecha 19 de Diciembre de 1914, es decir, tres días después de haber recibido la denuncia, nota en la cual se limitó á transcribir la pasada al Juzgado de Paz; 3.o Que el comisario señor Juan N. Echeverría ha sido omiso en el cumplimiento de sus deberes, pues no dió cuenta á la Jefatura Política y de Policía como debió hacerlo en virtud de las órdenes que ha recibido de que en los casos que se le denuncie cualquier delito debe comunicarlo de inmediato por teléfono, sin que justifique dicha omisión la declaración corriente á fojas 12 vuelta de estos obrados, en la cual aquél manifiesta que si prescindió de cumplir las órdenes referidas fué porque la denuncia del señor Gallardo no aclaraba bien el robo, "pues tenía que pintar la marca de los animales, lo que por teléfono no se podía hacer", afirmación que no puede tenerse sino como una excusa de la falta cometida, porque si admitiera la explicación formulada, en ningún caso se daría cumplimiento á la orden de la Jefatura sobre comunicación telefónica inmediata á los delitos que se denuncian á la autoridad policial; 4.o Que en lo que se refiere á la información sumaria instruída por el Inspector de Policía, por orden directa de la Jefatura, para la averiguación del delito denunciado al señor comisario de la 6.a sección, las conclusiones que se desprenden de estos obrados son las siguientes: A) Que el señor comisario Echeverría practicó todas las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado; B) Que el Inspector de Policías y la Jefatura Política y de Policía han desplegado una actividad encomiable para la averiguación del delito; C) Que no sólo no se ha justificado por el denunciante el robo referido de animales, sino que existen motivos fundados para suponer que el hecho delictuoso invocado por el señor Gallardo no tuvo lugar, lo cual no ha impedido á la Jefatura la adopción de disposiciones de especial vigilancia sobre el establecimiento de dicho señor y sobre las majadas que transitan por las otras secciones;

Atento á que lo prescripto por el artículo 3.o del decreto de fecha 31 de Mayo de 1915 sobre obligación de los comisarios ó subcomisarios de la policía rural en los casos en que tengan conocimiento de que se ha cometido un delito de abigeato, debe aplicarse sea cual fuere el delito que se cometa, pues el Poder Ejecutivo está especialmente interesado en que no queden impunes las infracciones de carácter penal, por una intervención insuficiente de la autoridad policial;

Atento á que la omisión cometida por el comisario de la 6.a sección don Juan N. Echeverría debe ser castigada disciplinariamente, porque importa un acto de desobediencia injustificada á los mandatos de la Jefatura Política de Río Negro;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar las medidas tomadas por la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Río Negro para averiguar la verdad de la denuncia formulada por el señor Lefor Gallardo al comisario de la 6.a sección policial del mismo Departamento.

2.o Suspender por el término de dos meses con pérdida de sueldo al comisario de la 6.a sección del Departamento de Río Negro señor Juan N. Echeverría.

3.o Declarar de aplicación general para todos los casos de delito lo prescripto en el artículo 3.o del decreto de fecha 31 de Mayo de 1915, cuyo contenido es el siguiente: "Conocido por un comisario ó subcomisario rural que se ha cometido un delito de abigeato, debe procederse de inmediato á la averiguación del delito y á la aprehensión de los delincuentes en forma legal, dando conocimiento de inmediato á la Jefatura Política y á los comisarios de las secciones linderas del hecho delictuoso, sin omitir detalles, los cuales, á su vez, los irán transmitiendo á todas las comisarías con las cuales puedan ponerse en comunicación, aunque ellas pertenezcan á Departamentos limítrofes. Igual comunicación hará el Jefe Político y de Policía del Departamento en que se cometió el delito á las otras Jefaturas, suministrándoles todos los datos ilustrativos para la investigación".

4.o Que se comunique, circule, publíquese y archíve.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

(*) Reimpreso para salvar errores de la copia ministerial.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda impartir las órdenes del caso á las Jefaturas Políticas á fin de que permitan á los súbditos italianos residentes en ésta izar el pabellón de su nacionalidad el día 20 del corriente, con motivo de ser fiesta italiana.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Dos notas de la Jefatura Política de la Capital relativas á la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á una inspección en la Isla de Lobos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección de Policía Sanitaria Animal —Pedido de admisión de ganado al país, de Victorica y Muiños.

—Administración del Ferrocarril Central del Uruguay—Pedido de la Defensa Agrícola de renovación de pases libres para los empleados de la misma.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la cuenta que adeudan los Talleres Gráficos del Estado, á la Dirección Puerto de Montevideo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Pedido de creación de una sucursal de correos en Tarariras, formulado por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la

Comisión Nacional de Fomento Rural sobre necesidad de resolver el problema de la fabricación del alcohol en el país.

—Comandancia de Marina—Gestión de vecinos del puerto del Sauce para que se les permita pescar con redes de mano.

—Inspección de Minas é Industrias—Nota y planos del Frigorífico Montevideo sobre ampliación de las cámaras frigoríficas.

—Oficina de Pesas y Medidas—Su gestión de libre pase en las líneas del Ferrocarril Central para el Inspector General.

—Comisión de Colonización—Propuesta de venta al Estado de campos para ensanche del ejido de la ciudad del Salto, por el señor Rafael Méndez.

—Inspección de Minas é Industrias—Solicitud de la Empresa Mihanovich para exportar hierro viejo existente en los astilleros del Salto y Carmelo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relacionados con la venta de un motor, caldera y centro eléctrico de la Granja Modelo.

—Se ordena proceder á la visación de los títulos de minas del señor Antonio Llambías de Olivar.

—Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes sobre licencia al portero de la misma Ezequiel Morera.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relacionados con la gestión del señor Alberto I. de los Santos sobre funciones del tesorero de la misma.

—Instituto de Geología y Perforaciones—Antecedentes de su gestión sobre aceptación de varios aparatos y substancias químicas.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes sobre suspensión del auxiliar de la Sucursal de Correos número 2, don Raúl Sosa.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Antecedentes relativos á su solicitud de nombramiento de un ayudante para el servicio forestal.

—Doctor Rampini—Solicitud de licencia al portero Pedro Ribes.

—Revista del Ministerio—Para su publicación en la misma, pasan los trabajos elevados por la Defensa Agrícola y la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Recorte impreso de "El Diario" de Paraná conteniendo un proyecto de defensa contra la tuberculosis bovina, presentado al Gobierno de Entre Ríos por el Jefe de la Sección de Agricultura y Ganadería, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don Antonio J. Alvariza por arreglo de las máquinas de la Dirección de Hidrografía.

—Se pasan al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, las cuentas de productos y gastos del semestre vencido en Junio próximo pasado de las Empresas de los Ferrocarriles Midland, Noroeste, Norte y Uruguayo del Este.

—Se pasa á la Dirección de Ferrocarriles el escrito de don Francisco Piria sobre libre introducción de materiales para la vía férrea en el puerto de Piriápolis.

—Se pasa al Archivo General la nota del Ministerio de Industrias solicitando dos ejemplares del mapa de la República.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasan los antecedentes y propuestas para las obras á ejecutarse en el Hospital de Florida.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á don Vespasiano Angelini la suma de $ 700.00 por obras practicadas en el edificio escolar del camino Castro.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, se pasa el escrito del señor J. M. Viana sobre devolución de garantía del arrendamiento del vapor "Drake".

—Se resuelve separar á don Pedro Palenzuela del cargo de peón del faro de Polonio.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, el certificado expedido por la de Arquitectura á favor de don Juan A. Carrara por obras practicadas en la torre de la Facultad de Matemáticas, importante la suma de pesos 90.00.

—A informe del Guardaalmacén se pasan dos cuentas del Consejo de Administración del Puerto por operaciones de capatacías.

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las cuentas de los Almacenes del Ministerio por útiles de escritorio suministrados á la Dirección de Hidrografía en Julio y Agosto próximo pasados.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO LAUDELINO ROSA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 5, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Septiembre 16 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Laudelino Rosa, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de insubordinación con maltrato de obra, por lo que solicita le sea impuesta la pena de treinta meses de penitenciaría, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 25 de Marzo próximo pasado, al cabo de cuartel, soldado Manuel Dornel, ordenó al procesado fuera á hacer la limpieza del depósito de legumbres, y como demorara en cumplir la orden recibida por entretenerse en cerrar una caja, aquél le "dió la voz de arresto" (confesión del reo, fojas 5 á 6, 6 vuelta á 7, 7 vuelta á 9 y otras);

Que el encausado interrogó á Dornel por la causa del arresto que se le imponía; contestándole que era por orden del cabo Julio Santos, "le dió rabia, sacó un sable del armero y le aplicó un golpe con él al cabo Santos" (las citadas);

Que habiendo intervenido de inmediato el alférez Helguero y teniente 1.o Lapaz, éste desarmó al enjuiciado y dispuso pasara preso á la guardia (fojas 1, 9 á 10 y 10 á 11);

Que abierta la causa á prueba y oído nuevamente el señor Fiscal, por lo dispuesto en el acuerdo del Excelentísimo Superior Tribunal de 8 de Abril último, aquél entiende que no modifica la responsabilidad del acusado, por la falta de importancia de la producida (fojas 43 y vuelta);

Que el procesado ingresó al Ejército, "como voluntario sin contrata, el 14 de Julio de 1914" (fojas 13);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto y penado para casos generales en el artículo 860 del Código Militar;

Que no obstante establecerse la nota de mala conducta en la característica de fojas 14 vuelta, en la prueba producida, á instigación directa, "si ella es debida "á los tres días de arresto" que le ocasionaron "dos faltas", ó ella es motivada por la insubordinación que dió lugar á este sumario", se contesta por el señor jefe del cuerpo, teniente coronel Barbadora, á fojas 41 vuelta, que fué "debida al acto de insubordinación" cometido por el acusado, lo que implícitamente importa reconocer que su conducta, con anterioridad al hecho, fué buena, desde que, á no mediar éste, no se habría clasificado como mala, lo que apareja á su favor la circunstancia atenuante 19 del artículo 752 del Código Militar;

Que dentro de la regla del artículo 813, para la disminución de pena correspondería aplicar diez y ocho meses de penitenciaría; pero no pudiendo bajar ésta de dos años por precepto imperativo del 793 (no obstante establecer uno, como mínimo, al caso que se juzga, el 860), forzosamente ha de pasarse á la de prisión, inmediata inferior á aquélla;

Que la situación irregular del encausado, por la causa que se constata en el último resultando, hace que falte un elemento indispensable para la estricta aplicación del castigo, colocándolo, por consecuencia, al amparo de la disposición contenida en el artículo 758 del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra, á sufrir la pena de doce meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Septiembre de 1915

Trámite — Una causa por robo, recurso de casación. Ocho providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Exhorto del señor Juez Letrado de Artigas á las autoridades argentinas solicitando la extradición de un procesado por homicidio. Queja de José Babío contra el teniente alcalde de la 15.a sección de la Capital. Exhorto del Juez del Crimen de 1.er turno á las autoridades argentinas en un sumario por homicidio. El Juez de Comercio de 1.er turno comunica que la lista de síndicos del corriente año está por agotarse. Antecedentes sobre examen médico de varios menores. Don Leoncio Cortinas solicita título de escribano. Cuentas sobre diligencias sumariales en Canelones y Artigas. Antecedentes sobre extradición de un procesado por defraudación. Relación de causas criminales del Juzgado Letrado de Rivera. Cuatro penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrati-

vos, 4; en consulta, 7; á estudio, 6; relaciones quincenales, 32; oficios librados, 16; legalizaciones, 6.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Fortunata Balao de Pereyra. Suc. de Alfredo Narvaja. Escalada Federico con Bouquet y Martínez. Josefina Russo de Maurel y otro con el Fisco. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—José Domínguez Cortizas con el Lloyd Brasileiro. Un sumario por el delito de homicidio. Manuel Sar Varela, quiebra. Un sumario por incendio. Sanguinetti Hnos., con Ricardo V. Gabout. Ofelia Picardo de Algorta, venia.

Interlocutorias — Conc. Nerea E. Rivera. Conc. Plácido Machado. Conc. Manuel Abadí. Conc. Estanislao Pérez Nieto. Un sumario por falsificación.

Definitivas — Juana Casariego con sucesión de Indalecio Fernández.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—J. Rapalini pide la entrega de la menor hija suya A. Dolores. C. M. de Salvagno. J. M. Sienra Carranza contra J. J. Bastos. Test. A. Raymond. Concurso de P. O. de Irureta. Test. de J. M. Rius. Suc. A. S. de Cranwell. Banco Hipotecario del Uruguay contra A. R. Mello. I. Z. de Barragán contra su esposo V. Barragán. B. Coto contra J. Meillet. V. C. de Barone contra los señores Wenz y Cía. Suc. T. Lantalla y Marín. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno en autos seguidos por M. D. de Zabala contra J. I. Bastos. Suc. T. Z. de Rocanova. M. Pírez contra su esposo A. Bayon. Incapaz E. Sierra. Banco Hipotecario del Uruguay contra E. Vargas. Test. de C. Santana y Bauzá. Test. M. Abelenda. Banco Hipotecario del Uruguay contra F. P. Arteaga. Suc. Vidal del Molino. Banco de Crédito contra F. Cassalia. D. Bogers, auxiliatoria de pobreza para litigar contra E. Real de Azúa. Suc. A. Ambrosoni. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos seguidos por C. Carnelli contra A. del Campo. Suc. de J. Villegas, incidente mandado correr por separado sobre reclusión del menor Villegas. Suc. J. J. Ferreira. Banco de Crédito contra A. Fabrisque. Castro y Aresti contra E. Médica. A. Panigatti contra J. Morrison. F. Dorrego contra M. Fernández. Suc. A. P. de Santos. Banco de Crédito contra E. Segueira. S. y R. Martínez contra la suc. de R. V. de López. Banco Hipotecario del Uruguay contra F. A. de Rivas. F. H. de Santos. Suc. B. M. de Scavino, incidente de tutela. C. E. Casaravilla Vidal contra M. C. Vachín. Test. C. A. de Miranda.

Interlocutorias — Test. C. A. de Miranda.

Definitivas—J. Lorefici, auxiliatoria de pobreza para litigar contra J. Garrido. Suc. J. S. Tupery.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—M. E. Soumastre. Suc. de E. dos Santos, incidente Díaz. Suc. de M. Deluchi de Gorostiza y otro. Sucs. de C. Villalba y otro, incidente. A. Spatakis con R. Hernández. M. M. de Machado con R. Irrazábal y otros (3). Suc. de G. Coelho. L. G. Fernández con Sociedad Braceras y Cía. D. Santos con Urta y Cía. G. Santa Lucía. E. Bazerque con R. Hernández. Suc. de A. Silva. Suc. de E. Rolando. F. M. de Cabrera con J. Cabrera. Testamentaía de I. C. de Subirá. Suc. de D. G. de Marfetán. J. Panosetti con A. Suárez Pérez. R. Pascale con La Transatlántica. M. Martínez Rey con La Comercial. J. Prats con P. M. Lema y otro. Suc. de L. Tammarano. M. T. Arrieta con T. Bertonasco. A. Barbero con La Comercial. A. Migliarino de Repetto. N. Olivari con C. Vallarino. Suc. de E. Morales. Suc. de E. B. de García. F. Guzmán con E. Aonso y otro. Uruguay Land Company, tercería C. Van Domselaar con C Castro. Suc. de T. N. Küblsen. Suc. de N. García Rodríguez. Conc. de C. Morador y Otero. A. Guimarans con F. Piria. C. Aguirre de Rentería. Suc. de G. Coelho, incidente. Suc. de L. Goyenola, incidente E. Susena. Suc. de M. Q. de Ferri. Conc. de F. R. Ortiz.

Interlocutorias—Test. de M. Caldeiro. A. M. Escofet con R. B. de Peñafort. Galo Aresti y otro con A. A. Stéfano. Suc. de L. Brocheton con suc. de J. Tálice. M. Trochou con L. Guzzo. E. Garat con H. de Lilla y otro. A. Calcagno, tercería autos A. Gebelin con C. Cáceres.

Definitivas—Suc. de N. Castro. R. Espalter de Planella y otros. M. Alvarez. Sucesiones de S. Queirolo y otros. F. Nollemberger con J. Nater.

Eduardo Diaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 16

Trámite—Suc. A. B. de Bonifacio. Suc. B. Ithurburu. Sucs. J. Baselli y T. R. de Baselli. Testamentaría M. I. B. de Band. Suc. J. Giordano ó Jordan. Suc. D. Bernat. Sucs. N. A. de Anchustegui é I. Anchustegui. Suc. C. M. de Gutiérrez. Suc. T. G. de Negri. Suc. E. Avegno. Suc. P. Sansone ó Sanssone. Suc. M. A. B. de Charles. R. Menéndez con R. C. Fraga. P. Ruy y otros. J. E. Farina de Cabral. E. L. de Felippone contra D. Pelippone R. S. de Estol. J. C. de Pereira. F. M. de Pareja. F. García. A. Gordillo. A. Ceppi y C. Godoy contra suc. Ch. Puigarnau y Pico. F. A. Tardáguila de Lapeyre. J. Berriol contra J. Piñeiro y J. M. Fernández de Piñeiro. C. Rodríguez, concurso. E. del Castillo A. Picard, auxiliatoria de pobreza para litigar con las sucesiones M. Marreo y otros. D. Mac Lean, información. Suc. D. M. Barreiro. Suc. D. P. de Santayana. E. Danré contra A. Berro y Bujan, ejecución de hipoteca.

Interlocutorias—Suc. S. Lanfranco. Sucesión E. Casal. Suc. M. B. de Royni.

Definitivas—Z. A. de Terra. Suc. M. Olaizola. T. Solaberry. J. Prapesi.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite — J. Amo contra el Estado. Dirección General de Aduanas con Dodero Hermanos. El Fisco solicitando expedición de segunda copia. F. Díaz, denuncia. Benes y Bhome, denuncia de mina. Dirección General de Aduanas con Díaz, Aznárez y Cía. R. Torres con P. Galazzo. El Estado contra los Agentes del vapor "Río de Janeiro". El Fisco contra los señores Delfini Hermanos. M. P. de Rosa y otros contra el Fisco. E. Favaro contra el Fisco. J. Pippo con la Intendencia Municipal, incidente por costas.

Definitiva — Dirección General de Aduanas contra J. Iglesias.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — C. J. Martinelli con R. Martínez. Concurso Sievers y Cía. con J. Alzari, incidente doctor L. Barbagelata. J. Pons con F. Casáñez. J. Casanova, solicitando título de rematador. C. Michalowicz con J. Delmonte. H. Jover con J. León Barreto y J. R. Habiaga. J. Lucchi con J. Pérez. E. Cozzolino, concordato preventivo extrajudicial. Marexiano y Cía. con Rubín y Peluffo. J. Delmonte, concordato preventivo judicial. The Southern Brazil Lumber And. Colonization contra L. S. Troisse. Pompilio Añón, concordato preventivo extrajudicial. Lanza y Cía. con A. Constantino. Trabucati y Cía. con González y Quinteros. J. C. Díaz con A. Larravide. Hermann Krabb y Cía., concordato preventivo judicial. A. Iglesias con la Compañía de Seguros Nord-Deutsche. Estapé, Rivera y Cía. con Moreno y Pagola. Barraca Cooperativa con L. E. Sarmoria. J. V. Oria, concordato preventivo judicial. Banco de la República con F. Olivieri. G. J. Pereira, concordato preventivo judicial. Molinos Harineros con F. A. López. M. Yáñez, solicitando se haga una notificación á don T. González. E. J. Neffa, concordato preventivo judicial (incidente sobre honorarios). Sucesión de N. Rampoldi con L. Casati.

Interlocutorias — G. J. Pereyra, proponiendo concordato preventivo judicial. D. Causi, proponiendo concordato preventivo judicial. R. Pantano, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. L. Guazzoni, solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio por su hermano P. Guazzoni contra Lombardo y Cía. y R. Daneri y otros. Salvo, Campomar y Cía. con J. S. Belhot. F. Pastorino con Bertonasco Hermanos. I. M. Lago con La Mutua.

Definitivas — F. Scheitler con J. J. Lascano. Strauch y Cía. con D. Arrillaga.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Marcial Jáñez y Cía. con P. Gallino (hijo). A. B. Moreno con R. Ra-

vía. Marcial Jáñez y Cía. con C. Casarone é hijos. Banco Español del Río de la Plata con Piñeyrúa Hnos. R. Flores con F. Franceschini. Sienra y Castel con capitán de la banca inglesa "Lings County". Canto y Cía., quiebra. C. E. Casaravilla Vidal con Rodríguez Soto y R. Mallendres y Cía. L. Guzzo, concordato preventivo extrajudicial. J. Pasternostro con U. Caraffini y Cía. (2). L. C. Caviglia con J. Vicini. P. Coronato con A. Vázquez. L. Cadenas y Cía. con F. Morrones. J. Díaz Porto y Cía. con G. G. del Cerro. J. J. Barbé, concordato preventivo judicial. C. Belmunt Golorons con T. Diz é hijos. E. Barth y Cía. con J. Méndez Alcain y A. Llambías de Olivar. Favaro y Espiell con G. Paciel. Brito Foresti, Rolando y Cía. con A. Balla. Moor Bros and Company con J. Lasalle. A. Cruz, concordato preventivo extrajudicial. P. Lebet con F. Casalia, tercería de E. Carrara de Casalia. P. Orguet, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con J. Meillet. Banco de Crédito con S. Benejan y A. A. Silveira. Banco de Crédito con P. Gómez Muñoz. Banco de Crédito con C. M. Méndez y R. Méndez Rodríguez.

Interlocutorias—León Jude y Cía. con Viglino Hnos y F. Viglino.

Definitiva—A. Bigorra Hnos. con J. B. Bianchi.

Reservada—Una.

Libros rubricados—Sociedad A. Territorial Uruguaya. Carlisle Crocker y Cía. Faggioni y Cía. Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—J. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza, dos providencias de trámite. J. Ballestra, auxiliatoria de pobreza. S. Marino, sucesión. N. H. de Rodríguez, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. R. de Caldeyro contra A. S. de Lambi. C. T. Dingreville contra F. F. Dalecio, divorcio. T. E. de Blengio Roca contra P. Astrigiano. R. González con J. Balverde. Ignacio Cambiery contra J. García Mallarini, cobro de pesos. M. T. Miñones con J. A. Mangano, divorcio. A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos, amparo posesorio. P. Bonizio con A. Zafuri, divorcio. F. Rasquini, incapacidad. J. Madonna, auxiliatoria de pobreza. A. Ferro, sucesión. P. Scanavino con G. Amespil, rendición de cuentas. P. B. Laviño con C. Beatrice, divorcio. J. Udino con J. Castagna, cobro de pesos. M. Sparano solicitando la reclusión de un hijo. A. D'Agliano con E. del Signore, divorcio. A. Briante con P. Bonabel, divorcio. F. Botta con C. Despeyrou, divorcio. P. Santana Rosano, auxiliatoria de pobreza. A. Allegue, ciudadanía. E. Rivero Figueredo, incapacidad. J. G. de Malvárez, solicitando se provea de tutor á los menores M. A. y F. Méndez. L. Varela con J. Mariño é hijos, desalojo, rescisión de contrato y cobro de alquileres. J. Morrison con F. Puig y M. F. de Puig, reconocimiento de firma. E. N. Herretche Villamil de Acevedo, rectificación de partidas. M. Vidal con J. Ribella, desalojo y cobro de alquileres. C. N. Zoglio con J. Vidal. M. E. Bordin con V. Demaría, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Interlocutorias — E. Alvarez con la sociedad "La Comercial" de Montevideo, daños y perjuicios. C. Villago con la suc. de F. Busto y E. Tagnoschi, rescisión de contrato. C. N. Zoglio con J. Vidal. J. Rodríguez, deduciendo tercería en los autos seguidos por J. M. D. y S. Peirano con P. Fernández, desalojo. V. A. Vega con F. A. Lemonier, alimentos. C. Razzini con D. A. Perrone y L. Primucci, rescisión de contrato. E. Beltrame y V. Busciello, sucesiones, incidente con el tutor de los menores.

Definitivas—J. García Mallarini con R. Cambieri, desalojo, apelación del Juzgado de Paz de la 8.a sección. A. Dall'Orso, sucesión. S. Fontenla y Verdura, ciudadanía. J. Sánchez, ciudadanía.

Reservadas—2.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Garide José, concurso. Povigna José contra María Arremón, divorcio. Susano Almada contra Eugenio Giuria, cobro de pesos. Harambure Tissier Juan contra José Genda, embargo. Ripoll Damián contra José Tedeschini, cobro de pesos. Ibarreche de Daniel Angela contra la suc. Federico Donnelly, ejecución de hipoteca. Lemos Teodoro, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Saavedra Manuela contra Luis Corradi, divorcio. Moraez Juan, ciudadanía. Díaz José, ciudadanía. Tastás Bartolomé, ciudadanía. La Caja Obrera contra Vicente Fazzinga, ejecución de hipoteca. Meneses Amalia contra Rafael De León, divorcio. Falco Vicente contra el Crédit Fonciert del Uruguay, nulidad de contrato. Micuchi Pascual, queja. Esteve Luis contra Casal y Vázquez, por entrega de un piano. Bellmunt María contra Aurelio Palma, divorcio. Rama Manuel, auxiliatoria de pobreza. Bonilla Silvestre, auxiliatoria de pobreza. Ottonelli de Martínez María, suc. Bergamasco Miguel contra Leoncio Carrión y otros, ejecución de hipoteca. Di Folco Dell'Isolla, auxiliatoria de pobreza. Banfi Carlos contra A. Gilbert é hijo, cobro de pesos. Cattáneo Nelda contra Narciso Morelli, divorcio. Lorenzo Eduardo contra Francisco Macchi, desalojo. Chiriff Guillermo, auxiliatoria de pobreza. Sargani Juana contra Mario Cesarini, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Dagnino de Budart R., sucesión. Fussito de Gómez María contra Demetrio Gómez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Umpiérrez Cirila contra Francisco Ramos, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Rodríguez con Queirolo. Castelnuovo Beltrán, ciudadanía. Ferreyra de Mirelles José, ciudadanía. Lucero Pedro, ciudadanía. Edel Castillo Luis, ciudadanía. López Labora Oscar, ciudadanía. Maciel Atalízar, ciudadanía. Rodríguez Luciano, ciudadanía. León Santiago, ciudadanía. Castelnuovo Emilio (hijo), ciudadanía. Pittaluga de Pangussi Margarita contra Heraclio Pangussi, divorcio. Lafranchini José contra Ramón Gutiérrez, por entrega de un automóvil. Queirolo de Izquierdo Inma contra Antonio Izquierdo, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Reservadas—Dos.

Definitivas—Arribio Adolfo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Rodríguez Fernando, ciudadanía. Montes Antonio, ciudadanía.

Eduardo Routín Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 16 de Septiembre de 1915.—Horas: 17

Las altas presiones barométricas se encuentran en la parte central del continente. La temperatura sube lentamente. Dominan vientos suaves del Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 808 kilómetros. Cielo en general seminublado con lluvias y garúas en la República. Agua caída en milímetros: Montevideo, 2; Punta del Este, 3; Rocha, 13; Paso de los Toros, 6 y Fray Bentos, 4. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 760.40.

Temperatura: normal 12°80, á la intemperie 14°20; máxima 14°00, á la intemperie (sol) 18°00; mínima 10°00, á la intemperie 8°00.

Viento Oeste, 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 17.30.

Tensión del vapor de agua: 7.15. Humedad relativa: 63.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 12°70.

Salsedumbre: gramos por litro, 8.17.

Altura de las aguas: 1 metro 35 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur al Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 15 de Septiembre de 1915

750 pesos, 12 por ciento anual.
15.000 pesos acumulados.
79.554 pesos 36 centésimos, 8 por ciento anual.
5.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.300 pesos, 12 por ciento anual.
2.150 pesos, 9 por ciento anual.
9.000 pesos, 8 por ciento anual.
10.000 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Septiembre de 1915

250 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
100 pesos, 12 por ciento anual.
1.100 pesos, 0.70 por ciento mensuales.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, sin interés.
35.000 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Septiembre de 1915

1.000 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle 2.a Rivera, 1.282 metros.

2.822 pesos, terreno inmediato al Prado, frente á la calle Dovitiis, 1.881 metros.

25.574 pesos, terrenos en el Bulevar General Artigas, 1.902 metros.

900 pesos, terreno en la 20.a sección judicial, frente á la calle Vecinal, 406 metros.

1.008 pesos, terreno próximo á Sayago, frente á la calle Coronel Fabregat, 2.216 metros.

1.000 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, frente á la calle Pasteur, 840 metros.

1.710 pesos, finca en el barrio José P. Ramírez, frente á la calle Mac-Eachen, 90 metros.

23.906 pesos, campo en el Departamento de Treinta y Tres, 678 hectáreas 4.686 metros.

648 pesos, terreno en el pueblo Victoria, frente á la calle Arapey, 500 metros.

2.262 pesos, terreno en Punta Brava, frente á calle oficial, 411 metros.

2.200 pesos, finca en el Reducto, frente á la calle Pando, 8 por 8 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 16 de Septiembre de 1915

Herman Jerber. E. Brunaldi. Bernadá Sala y Cía. Suc. Román Rigamonti. Ricardo Shaw. Pianavia y Cía. Susano Almada. Antonio Fernández. Esteban Frávega. José Rodríguez. Neri B. de Scheiller. Manuel Bravo (hijo). Emeterio Martínez. José Gambetta. Juan y José Palau. M. S. de Scaglia.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 16 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
5.000	para el 17 de Septiembre	94 80
5.000	ídem ídem	94 80
1.000	ídem ídem	94 80
1 000	ídem ídem	94 80

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	86 20
1.000	para el 17 de Septiembre	86 10
1.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem	86 10
1.000	ídem ídem	86 10
1.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem	86 10
3.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem	86 10

Segunda rueda

Deuda Interior

Pesos		Por ciento
4.000	para el 17 de Septiembre	94 80
2.000	ídem ídem .	94 70

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	para el 17 de Septiembre	86 20
4.000	ídem ídem	86 —
15 000	para fin de mes . . .	86 10
5.000	ídem ídem	86 —

Títulos Hipotecarios serie O

4.000	para el 17 de Septiembre	86 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Septiembre 17 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Septiembre

"Orisa", inglés, saldrá el 19 del corriente para Santos, Río Janeiro, Bahía, San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña, La Rochelle, Pallice y Gran Bretaña. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 18. Recomendadas, hasta las 21 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Septiembre de 1915.

Un feto, 25 de Agosto 596.

Luis Silva, oriental, 19 años, soltero, Hospital Militar.

Vicenta Insúa, española, 74 años, viuda, General Prim 11.

Josefina Martínez, oriental, 35 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Angel Ferreira, oriental, 35 años, soltero, Hospital Italiano.

Blas Florentino, italiano, 50 años, casado, Pérez Castellanos 1411.

Tomás Rabuñal Corral, español, 50 años, casado, Médanos 1763.

Rosa Molinari, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Antonia Rodríguez, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Enrique Magnone, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Javiera Mattos, oriental, 32 años, soltera, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 16 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Carvallido, Colistro, Cortinas, Crovetto, Espalter, Ferrer Olais, Gallinal, García, Gilbert, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Moratorio, Negro, Oliver, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier, (don Wásington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano y Vecino.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Accinelli, Barbosa, Buero, Canessa, Doria, Etchevest, Hontou, Icasuriaga, Martínez (don Martín C.), Mora Magariños, Narancio, O'Neill, Risso, Salguero y Vázquez Acevedo.

Total: 15.

Sin aviso, los señores: Abellá, Aguirre, Aragón y Etchart, Berro, Enciso, Fernández Ríos, Gutiérrez, Huertas Berro, Oribe, Varela y Vázquez Varela.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de ley sobre requisitos necesarios para la provisión de jefes y segundos jefes de las Inspecciones Técnicas Municipales."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma envía con sanción un proyecto que aprueba la Convención celebrada entre la República y el Reino de Bélgica reglamentando el régimen aduanero aplicable á los emblemas oficiales destinados á los Consulados de ambos países."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La misma Cámara comunica la sanción del proyecto que declara ciudad á la Villa de Treinta y Tres."

—Archívese.

3—**Señor Miranda** (don César) — Mociono para que, en caso de que tengamos quórum máximo, se someta á consideración de la Cámara el asunto relativo al aumento de la Contribución Inmobiliaria en el Departamento del Salto, que, según tengo entendido, la Comisión respectiva está dispuesta á informar verbalmente. Se trata de un asunto de índole absolutamente sencilla, que no requiere un mayor estudio. Por otra parte, en sus líneas fundamentales es conocido por los señores legisladores, y es de una urgencia relativa, ya que de la sanción de este proyecto dependen algunas mejoras en la vialidad general del Departamento del Salto.

De modo que formulo moción, en un sentido condicional, para que la Cámara se ocupe de este asunto en caso de llegarse al quórum máximo.

Señor Presidente — ¿En ambas discusiones?

Señor Miranda (don César)—Sí, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don César)—Voy á hacer un pequeño agregado, y es que, en caso de que en esta sesión no se consiguiera el quórum máximo, se incluya en primer término en la orden del día del sábado próximo para ser tratado en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Miranda.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata en esta sesión, habiendo quórum máximo, el asunto á que ha hecho referencia; y en caso contrario, se incluya en la orden del día del sábado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Samacoitz — En la sesión anterior, señor Presidente, se dió cuenta de la renuncia del señor representante doctor Gallinal de la banca que ocupaba en esta Cámara. La Comisión de Asuntos Internos puede informar.

De manera que hago moción para que ese asunto se trata sobre tablas en esta sesión, en primer término.—(Apoyados).

Igualmente, señor Presidente, la Comisión puede informar respecto á quién corresponde el puesto que dejó vacante en esta Cámara el malogrado doctor Aznárez. También solicito que se trate este asunto en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Samacoitz, que es condicional, porque hay que esperar á tener quórum máximo para alterar la orden del día.

Si se trata en esta sesión, una vez que tengamos quórum máximo, el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ponce de León—Se me ocurre que tratándose de un asunto de integración de la Cámara no sea necesario el quórum máximo, porque el artículo 154, por el cual se requiere ese quórum, habla de los casos señalados por la Constitución á que se refiere el artículo anterior: "para declarar que haya sesión permanente, para interrumpirse la orden del día, para resolverse un negocio sobre tablas, para la reconsideración de un proyecto, y para conceder una gracia especial"; pero aquí se trata de integrar la Cámara...

Señor Ramírez—Pero vea que este artículo se refiere á las votaciones en que se requieren dos terceras partes, no al quórum máximo.

Señor Ponce de León — También eso. Por consiguiente...

Señor Ramírez—Es que el quórum máximo está regido por otras disposiciones que yo no tengo al alcance de la mano en este momento.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo pertinente de modificaciones al Reglamento.

Señor Ponce de León—Eso es.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Modificación al Reglamento.—Artículo 2.o En el caso á que se refieren los artículos 153 y 154 del Reglamento, será indispensable la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Honorable Cámara para formar quórum y adoptar resolución.

Igual quórum será indispensable para alterar la orden del día ó reconsiderar cualquiera resolución adoptada en sesiones anteriores."

Señor Ponce de León—Yo creo que no es alterar la orden del día tratar de integrar la Cámara; que la integración de la Cámara está siempre á la orden del día.

Señor Pittaluga—Pero no fué citada la Cámara para eso.

Señor Infantozzi—Es un asunto nuevo.

Señor Presidente — La Mesa entendía que la moción del señor diputado Samacoitz era condicional.

Señor Ponce de León—Yo creo que los asuntos de integración de la Cámara han estado siempre á la orden del día: si no es así, no insisto. Yo creí que el asunto era fácil.

4—**Señor Presidente**—Habiendo quedado vacante un puesto en la Comisión de Presupuesto por el fallecimiento del colega doctor Aznárez, la Mesa integra esa Comisión con el señor diputado Andreoli.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Entran en discusión el proyecto de modificaciones á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Léase el informe y proyecto respectivo.

Señor Martínez Thedy—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, pues es conocido de los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Después de la sanción de la ley de 8 de Junio de 1912, en virtud de la cual el Poder Legislativo decretó la adquisición por el Estado del Banco Hipotecario del Uruguay, se imponía hacer una revisión y ampliación de los estatutos que regían esa institución cuando estaba en manos de particulares.

Al fin indicado en el parágrafo anterior, el Directorio, oportunamente, presentó al Poder Ejecutivo y éste elevó á la consideración de la Asamblea, un proyecto de la nueva carta orgánica que en el futuro debe regir al Banco, hoy de carácter nacional.

En el proyecto de estatutos, materia de este informe, se pretende implantar dos modificaciones esenciales en cuanto se refiere á las operaciones que realizará la referida institución, consistiendo una en la creación de Bonos de Crédito Hipotecario y la otra en el establecimiento de Obligaciones Hipotecarias.

Vuestra Comisión, antes de pronunciarse en forma definitiva sobre la conveniencia de dar vida á los valores mencionados en primer término, ha pesado todas las ventajas é inconvenientes que existen para su creación, y por las razones que someramente se pasan á exponer os aconseja le prestéis vuestra sanción, salvo las modificaciones que se han introducido al proyecto remitido por el Honorable Senado.

Los bonos serán valores de naturaleza hipotecaria, no devengarán interés alguno y sí servirán principalmente para caucionarlos en otras instituciones de la plaza con el objeto de garantizar un préstamo, para vender el interesado las dificultades que median en muchos casos para poder obtener un crédito personal. De manera, pues, que teniéndose en la mano títulos al portador y convertibles en efectivo y á la par en un breve plazo, y á la vez con la garantía hipotecaria que tendrán de los bienes expresamente afectados, fácil será encontrar quién los tome en caución para otorgar un préstamo en dinero.

Como se ve, el rol primordial de este nuevo documento bancario es facilitar á los propietarios de inmuebles el medio de hacerse de un papel bien saneado, y, en consecuencia, noble para negociar y que les servirá para una ó más operaciones de crédito, sin tener necesidad de otorgar una escritura de hipoteca en cada operación que realicen.

Es sabido que los Bancos de esta plaza han acordado en muchos casos préstamos en vales ó en cuenta corriente con garantía hipotecaria, habiéndose visto obligado el prestatario, frecuentemente, cuando no se le ha consentido una renovación del documento ó se le ha exigido la cancelación de la cuenta, á efectuar una nueva hipoteca con otra institución de crédito ó con particulares, lo que ocasiona perjuicios y demoras, por tener que hacerse esos contratos por instrumento público.

Con el sistema de bonos que se desea implantar, será suficiente una sola escritura de hipoteca, y esos valores, una vez entregados al interesado, serán bien recibidos en las transacciones por la doble garantía que se les acuerda, pues entra en juego también la subsidiaria del Estado, y circularán de mano en mano, sin más requisitos que la simple entrega, por tratarse, como se ha dejado dicho, de un documento al portador. Esto necesariamente fecilitará las operaciones de toda índole, tanto civiles como comerciales.

El peligro mayor para incorporar á la Carta Orgánica del Banco la facultad para emitir bonos, consiste en que en un momento dado la institución tuviera que atender al pago de una gruesa suma de dinero por no haber dado cumplimiento el deudor hipotecario á las obligaciones contraídas, lo que exigiría al Banco, como medida de extrema previsión, á tener en sus cajas un encaje metálico cuya pérdida de intereses no quedaría compensada con los beneficios que pudiera reportar el lanzamiento de los susodichos valores.

Para salvar ese inconveniente, la Comisión dictaminante cree que se impone la limitación de la emisión de bonos; y que se prohiba que á una misma persona se le otorgue un préstamo por una gruesa cantidad, y en consecuencia, así lo aconseja, incluyendo en los estatutos un artículo al respecto. Además, teniendo en cuenta que las hipotecas que respondan á los bonos se harán á corto plazo, por así establecerlo el proyecto, no se podrá conceder un préstamo que exceda del cincuenta por ciento del valor venal del inmueble.

Igualmente, como medida previsora, existe en el proyecto de Carta Orgánica una prescripción que dice que la conversión de los bonos se hará por el Banco, en efectivo, á los treinta días de su vencimiento, tiempo suficiente para munirse, si no lo tuviera, del dinero necesario, máxime si se tiene en cuenta que la institución puede prescindir, para la venta de las propiedades afectadas, de la vía judicial y proceder al remate por sí y sin forma alguna de juicio, lo que significa una excepción al derecho común.

Luego, los peligros apuntados desaparecen siempre que se acepte por el Cuerpo Legislativo las modificaciones que se han especificado.

El principal fin que se persigue hoy al crear los bonos, es favorecer el movimiento de las fuerzas económicas del país sin perjuicio de asegurar para el Banco el desenvolvimiento de sus negocios.

Se podría argumentar que los Títulos Hipotecarios podrían reemplazar á los Bonos, en atención á que los primeros se aceptan en caución por los Bancos para garantizar un préstamo en dinero. A quien formulara ese argumento se le contestaría que el deudor de una hipoteca en títulos tiene que atender á un servicio de intereses y amortización y por largo plazo, sufriendo, muchas veces, los perjuicios ocasionados por las fluctuaciones de precio de esos papeles en la Bolsa de Comercio, mientras que el que haga una operación en bonos estará libre de esas obligaciones y diferencias de cotización en el mercado de valores, satisfará solamente un uno por ciento anual al Banco Hipotecario por concepto de comisión, la que quedará reducida á un cuarto durante el tiempo que el prestatario tenga depositados en cuenta corriente los bonos en las cajas de la institución que los ha emitido.

Este mecanismo, tomado en conjunto, significa hacer entrar en el comercio la propiedad raíz como si fuera valor móvil, lo que importa activar la vida económica de una nación, pues le permite poner más fácilmente en juego todas sus riquezas.

Todo buen régimen hipotecario se funda principalmente en la seguridad que exista respecto al dominio de los inmuebles, siendo los dos sistemas más adelantados, el alemán y el australiano que tiene como base el Acta Torrens; pues el llamado grupo francés deja algo que desear, no siendo el momento de entrar al estudio de este punto por ser otro el asunto que examinamos.

Es conocida la historia del régimen hipotecario, teniendo por cuna la Alemania, pues se implantó en el año 1770 en Silesia, después de la guerra de siete años, siendo el autor de la idea un comerciante de Berlín, Mr. Kaufmann Buring; pero quien en realidad desarrolló el plan y fundó la primera institución de ese género con el nombre de Landschaft, que significa provincia, fué el Rey Federico II asesorado por su consejero von Carmer.

Del sistema de mutualidad que adoptaron las primeras sociedades se ha ido evolucionando hasta llegar al Banco Hipotecario moderno, pudiendo citarse hoy á la Francia también como ejemplo, aunque haya sido casi un siglo después que Alemania que lo ha incorporado á su legislación para movilizar la propiedad raíz urbana y rural, pues al principio sólo se atendía á esta última, habiendo sido M. Royer y más tarde Mr. Josseau los encargados por el Gobierno Francés de estudiar el asunto.

Inglaterra no ha implantado el sistema del crédito hipotecario, pues no existe en el Reino Unido ningún establecimiento especial de la naturaleza de la indicada. En ese país la condición legal de la propiedad no ha permitido la organización del sistema, y el régimen tradicional á que se encuentra sometido el suelo y la trasmisión del dominio no ha exigido el uso de aquel instrumento de crédito, tan conveniente para otras colectividades sometidas á otra legislación.

Por otra parte, los Bancos ingleses, como los escoceses é irlandeses, abren sus cajas á la agricultura realizando préstamos en condiciones análogas á los que proporciona á la industria y al comercio.

En los Estados Unidos de Norte América funcionan varios bancos de carácter hipotecario; pero su resorte no es de la competencia del Gobierno federal, pudiendo citarse como el más importante el de Nueva York, fundado en 1871, habiendo tomado como modelo el tipo del Crédit Foncier, con un capital de 5.000.000 de dollars en acciones de 100 dollars cada una. El Comité directivo de esta sociedad reside en Europa, en donde coloca los títulos que emite.

Podría citarse sobre la materia, trayendo á colacción la legislación de otros países, la de Bélgica, Italia, España, Chile, Brasil y la República Argentina; pero de todas las naciones europeas y americanas merece especial atención la Alemania, por haber sido ésta la creadora del régimen hipotecario y presentar la mejor organización de las instituciones de este género.

No hay tal vez ningún país que haya resuelto tan bien como Alemania la cuestión del crédito territorial. Esta es, la opinión del profesor doctor G. Johanz, reproducida por L. Durand en su obra "Le Crédit Agricole en France et a l'étranger". Sírvanos, pues, de modelo la legislación que rige en esa nación sobre el particular.

Pues bien: en el mencionado país se ha implantado el sistema de bonos con bastante éxito, y es de esperar que en nuestro medio económico la idea haga camino una vez que el público se haya penetrado de las ventajas y beneficios que pueda reportar en las transacciones comerciales esa clase de títulos, que serán en extremo seguros por la garantía que se les acuerda por el proyecto de ley que origina este informe.

A fin de ser lo más breve posible no se entra en el examen del mecanismo de los diversos sistemas que se han implantado en el mundo, limitándose, por lo tanto, la Comisión dictaminante, á manifestar ligeramente lo expuesto, reservándose hacer un estudio más detenido al tratarse en el seno de la Cámara este asunto si el debate así lo requiere.

La segunda de las innovaciones consiste en implantar el régimen de la emisión de

obligaciones dentro y fuera del país, para invertir su producto en préstamos hipotecarios en efectivo. Este sistema de operar lo adoptan algunos Bancos de la índole del nuestro.

El ideal de todo Banco hipotecario es efectuar sus operaciones en títulos que se coticen á la par, ó en dinero efectivo, entregando oro y recibiendo la misma moneda, de manera que el prestatario no sufra quebranto alguno al realizar un contrato de la naturaleza de los que nos venimos ocupando.

El Crédit Foncier, que es uno de los primeros Bancos territoriales del mundo, antes de emitir obligaciones tiene casi siempre tomado todo el capital que va á recibir de los colocadores de dinero, de manera tal que hace sus operaciones simultáneamente, el lanzamiento de las obligaciones y los contratos hipotecarios.

Como este régimen se impone por su bondad, Vuestra Comisión se excusa de entrar en mayores consideraciones, y si cabe decir que nuestro Banco Hipotecario es, y con las nuevas funciones será en mayor grado, un factor importante en el desenvolvimiento de las fuerzas de nuestro organismo económico, y, por la índole de sus funciones, mantendrá el valor de la propiedad.

Estudiado el mecanismo de las nuevas operaciones que se desea incluir en la Carta Orgánica que ha de regir los destinos del Banco Hipotecario del Uruguay, Vuestra Comisión pasa al examen de algunas de las disposiciones aprobadas por el Honorable Senado, las que, en su concepto, deben sufrir algunas modificaciones.

El capital del Banco se eleva de cuatro á cinco millones de pesos, cantidad suficiente, si se tiene presente que la institución no es colocadora de sus propios fondos, sino más bien intermediaria entre el capitalista y el prestatario.

Esa modificación que se introduce al proyecto, que mereció la sanción del Honorable Senado, responde á la facultad que por los estatutos se le acuerda al Banco para hacer las nuevas operaciones que se han mencionado en el cuerpo de este informe y con el objeto, también, de poder atender en todo momento con holgura los servicios de los Títulos, Obligaciones y conversión de los Bonos, de manera que cualquier demora en que incurran los deudores no sea sensible para la marcha regular de la institución, la que siempre debe estar habilitada para servir el pago de los intereses de los valores que emita.

No debe olvidarse, también, que ese capital no quedará inmovilizado en las cajas del establecimiento, sino que tendrá una colocación en forma tal que en todo momento pueda disponerse de él para los fines consiguientes. El fondo social del Crédit Foncier fué primitivamente de 25.000.000 de francos, menos de 5.000.000 de pesos; y si hoy tiene un capital de más de 170.000.000 de francos, es debido á que efectúa operaciones de toda índole, en las que embarca dinero propio.

El Banco de Nueva York funciona con 5.000.000 de dollars, como se ha dicho anteriormente.

El Banco Hipotecario del Canadá, que es una institución análoga á la de Nueva York, y el Banco Hipotecario de España, calcado en el Crédit Foncier, tanto por la naturaleza de las operaciones como por las formalidades de la emisión, desarrollan sus negocios, respectivamente, con un capital de 25.000.000 de francos y 50.000.000 de pesetas; pero debe tenerse en cuenta que esta última sociedad realiza operaciones que no son todas de índole hipotecaria, pues además de ser intermediario es operador directo, poniendo en juego sus propios recursos.

En los estatutos que rigen la Caja de Crédito Hipotecario de Chile y el Banco Hipotecario Nacional de la República Argentina, no se fija capital; en cambio, se constituye un fondo de reserva que anualmente va aumentándose.

El artículo 29 del proyecto remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo sufrió una modificación, manteniéndose la fórmula que regula la amortización de nuestros fondos públicos: de sorteo y por su valor nominal cuando se coticen arriba de la par, y por licitación ó compra; esto último importa una innovación, cuando se coticen á la par ó abajo de ella.

El artículo 35 del proyecto es análogo en su esencia á uno que tiene la ley orgánica del Banco Hipotecario argentino; se ha suprimido, resolviéndose mantener la disposición que existe en los actuales estatutos, y en consecuencia, el artículo 36 del proyecto tiene que ser eliminado.

Las prescripciones contenidas en los artículos 46 y 47 se suprimen del proyecto, la primera por considerar la Comisión que no debe mediar una relación tan directa en cuanto á los fondos entre el Estado y el Banco, y la segunda por creerla inconveniente é innecesaria.

En el artículo 53 del proyecto se establece una prescripción que se separa de las disposiciones vigentes de carácter general, y en atención á ello Vuestra Comisión resolvió aconsejar que se regulen las inscripciones de las escrituras que otorgue la institución de acuerdo con el derecho común.

Los incisos 2.o, 3.o y 4.o del artículo 76 del proyecto también fueron suprimidos, obedeciendo á una razón fácil de comprender, y es la que se pasa á exponer: Esa disposición debe ser de carácter general, y antes de dictarla conviene meditar mucho el alcance que en la práctica pueda tener.

El artículo 81 del proyecto enviado por el Honorable Senado estatuye un derecho que nuestro Código Civil lo establece, y por lo tanto está de más fijar lo que la ley general prescribe.

El artículo 81 del proyecto primitivo, que pasa á ser el 75, del que aconseja Vuestra Comisión que se sancione por la Honorable Cámara, comprende una disposición que se separa del procedimiento que el legislador ha establecido en los Códigos en el capítulo que rige los contratos hipotecarios; pero en ese caso, como en los previstos en el artículo 81 y en el inciso 7 del artículo 82 del nuevo proyecto, median razones que han inclinado el ánimo de la Comisión para aceptar esas excepciones á los mandatos legales en vigencia. J. B. Josseau, uno de los notables jurisconsultos que ha tenido Francia y fundador del primer Banco Territorial de su país, en una obra modelo en su género, de la que es autor, titulada "Traité du Credit Foncier" se expresa en estos términos: "Es indispensable armar á estos establecimientos de medios de ejecución y cobro de un poder y de una rapidez particulares y extraordinarios".

Por este motivo la ley orgánica del Crédit Foncier contiene algunas disposiciones que modifican los procedimientos de las ejecuciones comunes.

Es, pues, de rigor, para dar vida á las instituciones de crédito de índole hipotecaria, el concederle este privilegio en atención á que el mecanismo especial de la institución lo reclama.

La Comisión ha resuelto igualmente aconsejar la supresión de los incisos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 8.o, unos por conceptuarlos inconvenientes y otros innecesarios. Otro tanto puede manifestarse respecto á los artículos 91, 95, 97 y 123 del proyecto aprobado por el Honorable Senado.

Las demás modificaciones que Vuestra Comisión ha introducido en el articulado del proyecto son de detalle, motivo por el cual no se detiene á considerarlas, reservándose dar las explicaciones que se requieran y ampliar este informe respecto á los puntos que en él se trata, cuando la Honorable Cámara llame á su estudio este asunto.

En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminante os aconseja le prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, 8 de Julio de 1915.

José V. Carvallido—Amadeo Almada—Florencio Aragón y Etchart — Rodolfo Mezzera. — Francisco Accinelli — Javier Mendívil — Alberto F. Canessa — Martín C. Martínez (discorde en algunas disposiciones)."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Carácter y privilegio del Banco

Artículo 1.o Declárase:

A) Que el Estado se hizo cargo del activo y pasivo del Banco Hipotecario del Uruguay á partir de la ley de 8 de Junio de 1912, por la cual se dispuso que el Poder Ejecutivo procediera á la adquisición de sus acciones en forma amigable ó por vía de expropiación;

B) Que en tal virtud, todos los bienes, contratos, obligaciones, derechos y acciones del Banco pasaron de pleno derecho al Estado, sin necesidad, por tanto, de otros requisitos para su transmisión, el que continuó su administración de acuerdo con las disposiciones de la ley citada y de las que la complementaron y ampliaron; y

C) Que, en su consecuencia, quedan considerados los poderes del Directorio, desde que fué nombrado por el Poder Ejecutivo con la venia del Honorable Senado, con el mismo valor que tendrían y como si hubieran sido regularmente otorgados por los accionistas, en virtud de designación hecha de acuerdo con los estatutos.

Art. 2.o El Banco Hipotecario del Uruguay, creado por la ley de 24 de Marzo de 1892 sobre la base de la sección hipotecaria del extinguido Banco Nacional, y adquirido por el Estado en virtud de la ley de 8 de Junio de 1912, se regirá en lo sucesivo por las disposiciones que se establecen en esta ley.

En cuanto sea posible y no lesione derechos adquiridos, se aplicarán también sus preceptos á los contratos ó préstamos hipotecarios celebrados con anterioridad á su promulgación.

Art. 3.o Declárase privilegio exclusivo del Estado la emisión de Títulos, Bonos y Obligaciones hipotecarias, los cuales serán emitidos por intermedio del Banco de que trata esta ley.

Art. 4.o El Banco será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que tal circunstancia implica con arreglo á las leyes.

Domicilio—Sucursales

Artículo 5.o El Banco tendrá su asiento principal y domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Art. 6.o Podrá establecer sucursales ó agentes, con carácter permanente ó transitorio, en cualquier localidad del país.

Garantías—Límites de la circulación de valores

Artículo 7.o El capital, reservas y provisiones del Banco, así como sus bienes y rentas, garanten, con sujeción á las leyes, el pago de sus obligaciones.

Art. 8.o El Estado garantiza el servicio de intereses y amortizaciones de las Cédulas, Títulos y Obligaciones hipotecarias del Banco, el pago de los Bonos, el de los depósitos que se hagan en su caja de ahorros, y en general todas las operaciones que realice.

Art. 9.o Para la emisión de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, así como para celebrar las operaciones indicadas en el inciso 3.o del artículo 19, se requiere resolución favorable, tomada por cinco votos, por lo menos, de la totalidad de miembros del Directorio, el acuerdo del Poder Ejecutivo y la autorización del Poder Legislativo.

Exenciones

Artículo 10. Los certificados ó informes que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde, serán expedidos en papel común por los registros de la propiedad inmueble, y libres de todo derecho los que procedan de registros propiedad del Estado y de las demás oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados á éstos.

Art. 11. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción en los registros propiedad del Estado.

Art. 12. Los edificios de propiedad del Banco ocupados por sus oficinas, su correspondencia, las cédulas, títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, y las operaciones que realice, estarán exentos de contribución inmobiliaria, sellos, timbres é impuestos fiscales y municipales. Estará exento, también, el Banco, del sellado, en las actuaciones ó gestiones que realice ante los Tribunales y Juzgados de la República, ó ante cualquier otra autoridad pública.

Capital—Fondo de reserva obligatorio—Su colocación

Artículo 13. Su capital queda fijado en 5.000.000 de pesos.

Art. 14. La integración de ese capital se hará así:

A) Con los 3.549.000 pesos que en 31 de Marzo de 1915 forman su capital realizado;

B) Con los $ 154.829.37 que en igual fecha constituyen su fondo de reserva; y

C) Con los beneficios líquidos anuales que resulten después de restituir al Tesoro Público la suma de 300.000 pesos en las condiciones dispuestas por el artículo 3.o de la ley de 24 de Diciembre de 1913 y de establecer las provisiones, en fondos especiales, que demande la naturaleza y situación de las operaciones realizadas.

Art. 15. Una vez completado el capital, los beneficios anuales que lo integraban se aplicarán á constituir un fondo de reserva.

Art. 16. Cuando ese fondo de reserva alcance á la suma de 1.000.000 de pesos, los beneficios anuales que antes se le acreditaban corresponderán al Tesoro Público, debiendo ser aplicados por el Poder Ejecutivo á amortizaciones extraordinarias de la parte de Deuda Externa (Títulos Uruguayos 5 o|o de 1914), cuyo servicio se hace por cuenta del Banco Hipotecario del Uruguay. Cubierta que sea esa deuda, que se fija en 5.000.000 de pesos, aquellos beneficios se aplicarán á amortizaciones de la Deuda de Garantía creada por la ley de 24 de Marzo de 1892. Si la reserva disminuyera, los beneficios anuales le serán de nuevo acreditados hasta restablecer la suma fijada de 1.000.000 de pesos, suspendiéndose, por tanto, las amortizaciones á que se refiere este artículo.

Rescatados los 5.000.000 de pesos de Títulos Uruguayos 5 o|o de 1914, el Banco suspenderá la entrega de 300.000 pesos al Tesoro Público, dispuesta en el inciso C del artículo 13.

Terminado el rescate de la Deuda de Garantía, los beneficios anuales quedarán en el Banco, para su giro, hasta tanto una ley especial no determine el destino que han de tener.

Art. 17. Los beneficios anuales, de que trata el artículo anterior, integrarán de nuevo el Fondo de Reserva, suspendiéndose, por tanto, las amortizaciones extraordinarias, cuando, en virtud de la emisión autorizada de Cédulas, Títulos, Bonos y Obligaciones, ese fondo, unido al capital, no alcanzare al 10 o|o del monto que se autorice á circular de esos valores.

Alcanzado ese porcentaje, las utilidades volverán á ser aplicadas á las amortizaciones extraordinarias dispuestas.

Art. 18. Los fondos disponibles, correspondientes al capital y fondo de reserva, podrán colocarse, en la oportunidad y monto que fije el Directorio con el voto conforme de cinco de sus miembros, en inmuebles destinados para el establecimiento del Banco y de sus sucursales, en cauciones de títulos de deuda pública y en cauciones y adelantos sobre los títulos que emite, por plazos que no excedan de 90 días; en préstamos hipotecarios, ordinarios y en cuenta corriente, en todos los casos á corto plazo con amortizaciones ó sin ellas, y en el descuento de sus cupones.

Operaciones

Artículo 19. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.o Emitir Títulos y Bonos de Crédito transferibles sobre hipotecas constituídas á su favor;

2.o Emitir Obligaciones dentro y fuera del país, para invertir su producto en préstamos en efectivo;

3.o Celebrar operaciones de crédito, dentro y fuera del país, á los mismos efectos anteriores;

4.o Acordar préstamos en Títulos Hipotecarios, á plazos no mayores de 31 años;

5.o Acordar préstamos en bonos de Créditos Hipotecarios, en cuenta corriente á plazos que no excedan de 3 años;

6.o Acordar préstamos hipotecarios y abrir créditos, también hipotecarios en cuenta corriente, unos y otros en dinero efectivo;

7.o Hacer anticipos con sanción prendaria de títulos de deuda pública y de los hipotecarios que emite el propio Banco, dentro de los términos que establece el artículo 18;

8.o Comprar y vender Cédulas, Títulos, Obligaciones y Bonos Hipotecarios por cuenta ajena, y comprar esos mismos valores por cuenta propia, para aplicarlos directamente á amortizaciones extraordinarias por anticipo ó cancelación de préstamos;

9.o Admitir capitales en depósito en caja de ahorros, con interés ó sin él, desde uno hasta mil pesos, con cargo á ser invertidos en Títulos y Obligaciones;

10. Efectuar arreglos financieros para facilitar en el extranjero la colocación y el servicio de interés y amortización de los valores autorizados que emite;

11. Fraccionar y vender propiedades, al contado ó á plazo, por cuenta de terceros;

12. Vender ó comprar propiedades solamente en los casos siguientes:

A) En los de ejecución ó venta en remate público de las propiedades hipotecadas al mismo Banco, las que podrá adquirir para venderlas en oportunidad fraccionadas ó no, al contado ó á plazos, debiendo retirar con el precio obtenido, después de otorgada la escritura, en las ventas al contado, y con las sumas recibidas á cuenta del precio de venta en las que se realicen á plazo, la cantidad de cédulas, bonos, títulos ú obligaciones hipotecarias en circulación que correspondan á la parte vendida de esas propiedades; incluyéndose en estas ventas las de las propiedades que posee actualmente el Banco;

B) En los que el Banco adquiera propiedades en pago ó permuta, en transacciones con sus deudores ó terceros que tengan intereses ligados con los del propio Banco, ó para facilitar la realización de propiedades que le están hipotecadas ó que le pertenezcan, siendo aplicables á estos casos lo dispuesto en el número precedente;

C) En aquellos en que compre propiedades para instalarse él ó sus sucursales, pudiendo, á su vez, enajenarlas para adquirir otras, con sus precios;

13. Acordar con el Banco de Seguros del Estado el seguro contra incendio y el hipotecario, sobre las fincas dadas en garantía de los préstamos, en forma á incorporar en la cuota que deben abonar los deudores lo que pueda corresponder para cubrir uno ó los dos riesgos mencionados;

14. Admitir gratuitamente, en depósito, sus propias cédulas, títulos, bonos y obligaciones;

15. Encargarse por cuenta de los prestatarios de la cobranza de los alquileres y rentas de las propiedades hipotecadas; y

16. En general, todas aquellas operaciones que sean implícitamente necesarias para llevar á efecto ó liquidar las indicadas anteriormente.

Títulos Hipotecarios

Artículo 20. En ningún caso podrá emitir el Banco un título que no responda á una hipoteca.

Cada título representará un valor que no exceda de cinco mil pesos ni baje de veinticinco pesos.

Art. 21. Los títulos se emitirán por su valor á la par.

Art. 22. Los títulos pueden emitirse en moneda nacional ó en su equivalente en moneda extranjera. Se extenderán en idioma nacional, pudiendo tener una ó más traducciones en otros idiomas.

Art. 23. Los títulos que tienen el carácter de fondos públicos serán numerados y su emisión se hará por series designadas por letras, y puestas en circulación por orden alfabético; llevarán el sello de la República, la fecha de la emisión, las firmas del Presidente y Gerente del Banco en facsímil y la firma del escribano autorizante de la hipoteca que dió mérito á su emisión.

Art. 24. Los títulos expresarán, además, la tasa de interés que devengan, el importe del cupón, su amortización acumulativa, las fechas en que se hace su servicio, anotándose en forma notable lo relativo á la garantía del Estado y al dorso los artículos pertinentes de esta ley.

Art. 25. Todas las cédulas y títulos que actualmente tiene el Banco en circulación, continuarán como hasta ahora, sin alteración alguna hasta la completa terminación de los contratos.

Art. 26. Todo título que, por concepto de amortización, anticipo de capital ó rescate ingrese al Banco, será inutilizado de inmediato, y se considerará retirado de la circulación.

Art. 27. El servicio de intereses de los títulos será hecho por el mismo Banco en Montevideo, y por los Bancos, Agencias y Sucursales que designe dentro y fuera del país.

Art. 28. Estos títulos serán al portador, con un interés máximo de seis por ciento anual, pagadero trimestral ó semestralmente, según se resuelva al autorizar la emisión de cada serie.

Art. 29. La amortización ordinaria de los títulos se verificará en la ciudad de Montevideo, por sorteo y por su valor nominal cuando se coticen arriba de la par, y por licitación ó compra cuando se coticen á la par ó abajo de ella. Los títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago. El sorteo ó licitación se hará en acto público en la Administración del Banco, en presencia del Presidente y Secretario del Directorio, del Gerente y de un escribano del Banco, extendiendo este último el acta respectiva.

Si en el primer llamado á licitación no se adquiriera, por cualquier causa, la totalidad de los títulos que debían amortizarse, el Banco podrá entonces, si lo cree conveniente, prescindir de un nuevo llamado, obteniendo por compra la cantidad necesaria.

La fecha de la licitación se anunciará oportunamente por avisos publicados en dos diarios de Montevideo.

El resultado del sorteo ó licitación, con intimación en el primer caso para que los dueños de los títulos sorteados concurran á recibir su importe, se publicará, también, en dos ó más diarios.

Los títulos que se rescaten por amortizaciones normales ó extraordinarias anticipadas que hagan los deudores, serán semestralmente extinguidos por el fuego, en presencia del Presidente, Gerente y Secretario del Banco, con la intervención de la Contaduría del mismo, labrándose el acta respectiva por un escribano de la institución.

Art. 30. El Banco sólo estará obligado á retirar de la circulación, por compra ó llamado á propuestas, la misma suma nominal de cédulas, títulos y obligaciones que debería amortizar por sorteo.

Art. 31. El Banco no podrá negarse al pago de los títulos sorteados ó adquiridos por compra en licitación, ni al de los intereses de los mismos, ni tampoco admitir, para su pago, oposición alguna de terceros, no mediando orden de autoridad competente.

Art. 32. El rescate de los títulos se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante de cada serie. Este fondo, además del aumento natural por la acumulación de intereses, comprenderá las cantidades que se reciban en efectivo por anticipo ó cancelación de préstamos, en forma que los títulos que queden en circulación no excedan de los capitales adeudados en los préstamos hipotecarios. El Banco podrá auamentar el fondo amortizante.

Art. 33. Los que falsifiquen títulos ú otros valores emitidos por el Banco sufrirán la misma pena en que incurren los que falsifican la moneda nacional (artículo 225 del Código Penal).

Art. 34. En virtud de la garantía especial que los Títulos Hipotecarios de cada serie tienen sobre las hipotecas correspondientes á la misma, se apartarán las entradas por servicio deudor, según la serie de hipotecas á que correspondan, para ser aplicadas preferentemente al servicio acreedor de los títulos respectivos. Cada serie de títulos y los préstamos correspondientes tendrán una contabilidad aparte.

Art. 35. Los portadores de títulos no tienen otras acciones para el cobro de los intereses y capitales exigibles que aquellas que puedan ejercer directamente contra el Banco, y subsidiariamente contra el Estado.

Art. 36. El pago de los cupones y de los títulos se prescribe á los cuatro años de la fecha inicial en que pudo hacerse efectivo su cobro.

Bonos de crédito hipotecario

Artículo 37. Estos bonos serán al portador y se emitirán, como los títulos, por su valor nominal.

Art. 38. Los bonos, así como las operaciones que con ellos se realicen, se sujetarán estrictamente á lo dispuesto y al régimen fijado por esta ley para los títulos hipotecarios, exceptuando lo relativo al interés y amortización, que no tiene aplicación en el presente caso, y toda disposición que se oponga á lo que especial y concretamente se determina respecto de esos bonos.

Art. 39. Las condiciones especiales de emisión de los Bonos serán las siguientes:

A) El plazo de las hipotecas no podrá exceder de tres años, teniendo todas vencimiento fijo el 30 de Abril ó 31 de Octubre del año designado para el mismo por el deudor.

B) Cada serie será constituída por las hipotecas que vencen el mismo año, cuya totalidad de valores representará su monto, el que no excederá de seiscientos mil pesos, se designará la serie por el año del vencimiento, y se cerrará su emisión seis meses antes de esa fecha.

C) Los Bonos Hipotecarios, además de las prescripciones establecidas en el artículo 23, expresarán la fecha y año del vencimiento.

Art. 40. El pago de los Bonos en circulación lo hará el Banco en efectivo y á la par, á los 30 días de su vencimiento.

Obligaciones hipotecarias

Artículo 41. Para las Obligaciones, así como para las operaciones que con ellas se realicen, y en cuanto sean pertinentes, regirán las disposiciones relativas á los Títulos Hipotecarios, siempre que no se opongan á lo preceptuado especialmente para dichas obligaciones.

Art. 42. Sin perjuicio de atenderse el pago de los intereses y amortización ordinaria de las obligaciones, las sumas que se reciban provenientes de cancelaciones ó amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios en efectivo, podrán ser empleadas en nuevos préstamos de igual clase, ó en el rescate de esas obligaciones.

Art. 43. El interés y amortización de las obligaciones, forma de su pago, ciudad en que se harán los servicios y el sorteo y las demás condiciones de su emisión serán resueltas con los requisitos que establece el artículo 9.o.

Préstamos

Artículo 44. Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales, con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, manifestando que están libres de gravamen ó cuáles son los que pesan sobre ellos y que deben ser levantados antes de constituirse la operación; su situación, linderos actuales, renta del inmueble, avaluación oficial para el pago de Contribución, valor venal y corriente que atribuye el propietario á la propiedad, número del empadronamiento y demás condiciones que exija el reglamento respectivo.

Art. 45. Los préstamos se harán en Títulos, en Bonos ó en dinero efectivo.

Los que se realicen en Títulos, serán reembolsados por el sistema acumulativo, en plazos que no excedan de 31 años, según tablas que formará el Directorio, mediante el pago de anualidades fijas, calculadas de manera á cancelar totalmente la deuda en el plazo estipulado en el respectivo contrato de préstamo hipotecario.

Los que se acuerden en Bonos deberán ser reembolsados dentro del plazo máximo de tres años.

Por último, los préstamos que se verifiquen en numerario se harán así:

A) A un plazo que no exceda de dos años, cuando se trate de los fondos á que se refiere el artículo 18, y reembolsables á su vencimiento en especies, con anualidades ó sin ellas; y

B) A plazos mayores, que no excederán, sin embargo, de 31 años, si se trata de los capitales provenientes de la emisión de obligaciones, reembolsables, por el sistema acumulativo, por medio de anualidades fijas, abonadas durante el número de años del contrato hipotecario, en forma á extinguir, con ellas, totalmente la deuda, dentro del mismo término fijado para la duración de las obligaciones."

. . . .

6—**Señor Presidente** — Un momento, señor Secretario.

Habiendo quórum máximo, van á tratarse las preferencias que la Honorable Cámara votó para esta sesión.

La primera se refiere al asunto relativo al aumento del 1 o|oo en la Contribución Inmobiliaria del Departamento del Salto.

Léanse el mensaje y proyecto de ley respectivos.

(Se lee):

"Salto, Septiembre 7 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de impuesto adicional al de Contribución Inmobiliaria, que se destina á aumentar los servicios de vialidad en la región del país cuyos propietarios lo pagan.

La razón de ser de este proyecto está en la iniciativa de una asamblea de hacendados y propietarios urbanos del Departamento del Salto que han declarado ante el Poder Ejecutivo su deseo de contribuir con una cuota extraordinaria anual para el aumento de las rentas municipales destinadas á la vialidad.

He podido apreciar de cerca, Honorable Asamblea, que el problema de los caminos continúa siendo la más intensa preocupación de los habitantes de campaña, y que es tal la necesidad de atender á la construcción y conservación de caminos que los propietarios se muestran dispuestos á responder con todo su concurso á una solución pronta y práctica, como ésta, cuya iniciativa hace honor al Departamento del Salto.

El ejemplo de los vecinos del Salto es

digno de encomio. Puede considerarse como el punto de partida de un nuevo y verdadero concepto del impuesto por parte de los contribuyentes de campaña. Se ha mirado siempre el impuesto como un deber penoso, como una carga irritante, porque no se perciben claramente, por todos, los beneficios positivos de su aplicación á las múltiples necesidades de los servicios públicos.

Se aplicará el producto del uno por mil, —que sólo en las secciones rurales ascenderá alrededor de 30.000 pesos anuales,— á la construcción y conservación de los caminos del Departamento, y si bien esta suma no será bastante para llenar debidamente esas necesidades, debe tenerse presente que será un suplemento de los recursos que ya existen y que representan otro tanto, así como también que el concurso de rentas generales para la vialidad en todo el país se hará efectivo en las mayores proporciones posibles, porque la solución del magno problema de los caminos será una de las preocupaciones más grandes de mi Gobierno.

Declaro este asunto incluído entre los que deben ser tratados en las sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.
BALTASAR BRUM.
J. C. BLANCO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto anual de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria del Departamento del Salto.

Art. 2.o El producto del impuesto á que se refiere la presente ley pertenecerá á las rentas municipales del Departamento del Salto, y se aplicará exclusivamente á las obras de construcción y conservación de la vialidad rural y suburbana.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Salto, Septiembre 7 de 1915.

PEDRO COSIO.
BALTASAR BRUM.
J. C. BLANCO.»

En discusión general.

Señor Carvallido — La Comisión de Hacienda está habilitada para pronunciarse en este asunto, y por unanimidad ha resuelto aconsejar á la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de que acaba de darse lectura.

Es muy plausible, señor Presidente, la iniciativa que han tenido los hacendados y propietarios del Departamento del Salto, pidiendo la creación de un impuesto inmobiliario adicional de uno por mil, con un destino tan beneficioso y conveniente para los intereses nacionales.

El problema de la vialidad está todavía por resolverse en el país, y la iniciativa que han tenido los hacendados y propietarios del Salto es de desear que encuentre eco en los demás Departamentos de la República.

Además, se trata de un impuesto que su percepción y aplicación no van á demandar erogación de ninguna especie, en virtud de que las oficinas encargadas de llenar esos cometidos son organismos ya creados en la Administración Pública, pues la Oficina de Rentas, la Intendencia y la Junta del Departamento del Salto son las que deben desempeñar esas funciones. El impuesto alcanzará á 30.000 pesos, que, unidos con los recursos que ya cuenta, ese Municipio podrá llevar á cabo, si no todas las obras de vialidad en el Departamento, á lo menos las más necesarias.

Por lo tanto, la Comisión no tiene absolutamente nada que observar al proyecto de ley, y aconseja á la Honorable Cámara que le preste su sanción.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden...

Señor Martínez García—Yo voy á proponer un artículo 3.o. Como el señor miembro informante ha dicho, es muy posible que otros Departamentos sigan la misma norma de conducta que ha seguido el Departamento del Salto, y yo creo que la ley debe preverlo aquí estableciendo un artículo 3.o que diga que el Poder Ejecutivo hará extensivo los beneficios de esta ley á los Departamentos que así lo soliciten, sin necesidad de que, cuando un Departamento quiera acogerse á ella, vengamos á tratarlo en Cámara.

Señor Presidente—¿Quiere dictar el señor diputado?

Señor Martínez García — (Dicta): "Artículo 3.o El Poder Ejecutivo hará extensivo los beneficios de esta ley á los Departamentos de la República que así lo solicitaren".

Señor Pittaluga—Esa es una cuestión local.

Señor Beltrán—Ese artículo me parece que es inconstitucional.—(Apoyados).

Señor Ramírez — Absolutamente inconstitucional. Las contribuciones las fija la Asamblea y no el Poder Ejecutivo.

Señor Beltrán—Y no puede hacerse delegación de facultades.

Señor Martínez García—Pero la Asamblea ya lo resuelve.

Señor Maldonado—Yo creo que en cada caso debe ser objeto de leyes especiales.

Señor Carvallido—La Comisión de Hacienda lamenta no poder aceptar la modificación propuesta por el señor diputado por el Salto.

La Comisión cree que el Cuerpo Legislativo debe pronunciarse en cada caso. Estos asuntos son motivo de proyectos de ley, y éstos deben venir á la Honorable Asamblea á fin de obtener la aprobación legislativa.—(Apoyados).

Naturalmente que si el Poder Ejecutivo encuentra que esa iniciativa repercute en otros Departamentos, y mañana los propietarios de otra zona se ofrecen para contribuir con el uno ó el uno y medio por mil de la Contribución Inmobiliaria, para mejoras, en caminos que afecten á la propiedad rural ó suburbana, el Poder Ejecutivo va á ser el primero en apresurarse á enviar el respectivo proyecto de ley. Pero, en cada caso, entiende la Comisión, pues, los preceptos constitucionales así lo establecen, se requiere la aprobación de la Asamblea para convertir en ley dichas iniciativas, ya se trate de cuotas voluntarias ó de impuestos de carácter general y obligatorio.

Señor Martínez García—No quiero insistir. Pero creía que se preveía el caso constitucional haciendo la ley general, y que cada cual se acogiese.

Señor Ponce de León—Pero entonces la apreciación de si era pedido por el Departamento el impuesto ó no, quedaría librado al Ejecutivo; lo serio es que quede librado á la Asamblea. Puede ser un grupo de personas, nada más, no la voluntad del Departamento.

Señor Martínez García—Por mi parte, retiro la moción.

Señor Presidente—Se va á votar si se accede al retiro de la moción del señor Martínez García.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la segunda preferencia votada respecto á la integración de la Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado Samacoitz.

Señor Samacoitz—La Comisión de Asuntos Internos, señor Presidente, habiendo tomado en cuenta la renuncia presentada por el señor Gallinal, del cargo de representante por el Departamento de San José, estudió los antecedentes relativos á dicha representación, pudiendo informar á la Honorable Cámara que el suplente respectivo que debe llenar esa vacante es el señor Ismael Cortinas, para lo cual la Comisión ha pasado á la Mesa un proyecto de resolución del que ruego á la Mesa se sirva dar lectura.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Habiendo renunciado su banca en esta Cámara el doctor don Alejandro Gallinal, representante del Departamento de San José, para aceptar la representación en el Honorable Senado del Departamento de Florida, convóquese por Secretaría á su suplente, ciudadano don Ismael Cortinas."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el informe de la Comisión de Asuntos Internos respecto del asunto de que se ha dado cuenta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Encontrándose en antesalas el señor Ismael Cortinas, va á invitársele á que pase á prestar juramento.

(Entra dicho señor y presta el juramente de estilo).

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de modificaciones á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Señor Ponce de León — Señor Presidente: Creo que todavía está para tratarse la segunda parte de la moción del señor diputado Samacoitz.

Señor Andreoli — El señor diputado Samacoitz se refería á los dos casos: San José y Florida.

Señor Presidente — La Mesa entendió que era solamente para el primero.

8—Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos, referente á la suplencia del Departamento de Florida.

(Se lee):

"Para llenar la vacante de la represen-

tación del Departamento de Florida, causada por el fallecimiento del doctor Valentín Aznárez, convóquese por Secretaría al suplente doctor don José Pedro Urioste."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Oportunamente será convocado.

9—Continúe el señor Secretario la lectura del proyecto de modificaciones á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

(Se lee):

"Artículo 46. El servicio hipotecario de los préstamos en títulos y en efectivo, así como los reembolsos anticipados, ó á su vencimiento, que correspondan á estos últimos, é intereses punitorios, se hará siempre en moneda de oro sellado de curso legal, en la administración central del Banco, ó en sus sucursales.

Art. 47. El interés asignado á la hipoteca no excederá del 1 o|o sobre el que devenguen los títulos respectivos.

Esa diferencia en el interés será lo único que podrá percibir el Banco por concepto de gastos de administración y de utilidad.

Las tablas de amortización aplicables á los préstamos en títulos se calcularán en forma que esa diferencia se perciba siempre sobre los saldos deudores, con deducción de las amortizaciones que ya hubiese realizado el prestatario.

Lo dispuesto en este artículo no rige para los préstamos hipotecarios acordados en numerarios, sin perjuicio de que el Banco debe procurar que, aún en estas operaciones, y cuando se trate de la aplicación de los fondos producidos por la emisión de obligaciones, la diferencia para gastos de administración y utilidad no exceda de 1 o|o, teniendo en cuenta para apreciarla el tipo de la emisión, las erogaciones que demanden, etc., etc.

Art. 48. Los préstamos sólo se harán con garantía de primera hipoteca y sobre bienes raíces situados en la República que se posean en propiedad con títulos de dominio libres de todo vicio y de gravámenes que perjudiquen la operación, á cuyo efecto el Banco exigirá y conservará en su poder los certificados que tal cosa acrediten, expedidos á su solicitud por los registros correspondientes, exigiendo también, cuando lo crea necesario, se compruebe la posesión continuada hasta treinta años.

Art. 49. La hipoteca garante los servicios del préstamo, cualquiera que sea el tiempo por el cual se estén adeudando.

La inscripción en el Registro permanecerá vigente hasta tres años después de vencido el plazo fijado para la duración del préstamo, en los casos en que haya servicios adeudados ó á devengar.

Con relación al Banco no rige lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Civil.

Art. 50. La anualidad, que será pagadera por trimestre ó semestralmente, según resuelva el Directorio, comprende:

A) El interés; y
B) La amortización, determinada por el interés y la duración convenida del préstamo hipotecario.

Art. 51. Los préstamos acordados en Bonos serán reembolsados en efectivo ó en Bonos, á la par, de la serie en que fué hecha la operación. También podrán serlo total ó parcialmente, antes del vencimiento, en la forma ya indicada ó en Bonos de series anteriores.

En el caso de hacerse ese reembolso en efectivo, antes del vencimiento, se descontará, á beneficio del deudor, un interés del 4 o|o anual sobre el monto abonado.

Art. 52. Los deudores de préstamos en Bonos abonarán una comisión de uno por ciento anual, sobre el importe adeudado de la hipoteca. Esta comisión se reducirá al cuarto por ciento anual, sobre los Bonos que el deudor deposite en el Banco en cuenta corriente, siempre que se trate de valores de la misma serie y vencimiento que adeuda. La liquidación y pago de la comisión se hará el 10 de Mayo y 10 de Noviembre de cada año, cargándosele al deudor, en caso de falta de pago, el interés impuesto por el artículo 74.

Art. 53. Los deudores por préstamos en Bonos podrán, antes de vencer la hipoteca, solicitar su renovación, la que será acordada en el caso de no estar agotada la emisión á que se refiere el artículo 39 y siempre que de la nueva tasación que se practique resulte confirmado el valor que se acordó á ese préstamo, pudiendo el Directorio limitarlo ó ampliarlo dentro de la nueva tasación.

La escritura de renovación se extenderá, previo pago de lo adeudado, en la forma dispuesta por el artículo 51, ó previo depósito de los Bonos de la serie respectiva, los cuales se canjearán en el acto de hacerse la escritura por los de la nueva serie á que corresponda.

Los gastos de tasación y escritura, en este caso, serán la mitad de los que fije el arancel.

Art. 54. No pueden aceptarse en garantía de un préstamo:

A) Los inmuebles que forman parte del dominio público.
B) Las minas y canteras.
C) Los inmuebles por destino.
D) Las propiedades que por su naturaleza ó ubicación no produzcan renta cierta y durable.
E) Los inmuebles indivisos, con excepción de los casos siguientes, y siempre con el consentimiento de todos los condominos, manifestando en la escritura de hipoteca ó en otra escritura pública: 1.o En el de quedar hipotecado todo el bien; 2.o En el de que, para la ejecución de la hipoteca, ó partición del inmueble, el Banco quede ampliamente facultado para determinar la ubicación y deslinde de la parte gravada, dentro de los límites generales de la propiedad en condominio.
F) Los terrenos baldíos, salvo el caso de edificación previsto en el artículo 63, y
G) Las construcciones situadas fuera de los radios urbanos de las ciudades, villas y pueblos.

Art. 55. El préstamo, como regla general, no excederá de la mitad del valor del inmueble, fijado en última instancia por el Directorio, no pudiendo exceder ese valor del establecido en la tasación que practicará un perito nombrado por el Banco.

El Directorio podrá ordenar una nueva avaluación del bien á hipotecarse cuando lo estime conveniente por cualquier causa ó hayan transcurrido más de seis meses de verificada la tasación anterior.

Art. 56. El préstamo no excederá en caso alguno de los 2|3 del valor fijado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Para que el préstamo sea mayor de la mitad de ese valor se requiere la conformidad de cinco miembros del Directorio y que la renta de la propiedad cubra bien el servicio á que se obliga el prestatario.

Art. 57. Para acordar un préstamo superior á cien mil pesos se requieren también cinco votos conformes del Directorio.

Art. 58. Sobre teatros y establecimientos de recreo no se podrá acordar un préstamo que exceda del 30 o|o del valor venal de los bienes ofrecidos en garantía.

Art. 59. El préstamo en Bonos no podrá exceder de quince mil pesos ni del 50 o|o del valor venal del inmueble.

Art. 60. El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad menor de 300 pesos.

A una misma persona, natural ó jurídica, aun cuando sea por medio de distintas operaciones, no podrá acordársele en préstamo una suma superior á 300.000 pesos.

Si el excedente se produce por herencia ó compra de bienes hipotecados, el deudor tendrá un año para ponerse en las condiciones de esta ley.

La limitación establecida por el inciso 2.o de este artículo no regirá para los contratos hipotecarios vigentes, en los casos en que el excedente se produzca por transmisiones hereditarias de los bienes.

Art. 61. Los préstamos hipotecarios y los créditos, también hipotecarios, en cuenta corriente, acordados ambos en efectivo, con los fondos á qué se refiere el artículo 18, no podrán exceder de 10.000 pesos para cada bien.

Art. 62. Sobre propiedades situadas en ciudades, pueblos y villas cuya población no pase de 12.000 habitantes el préstamo no excederá del 40 o|o del valor venal de los respectivos inmuebles.

Sobre los terrenos no edificados, en las ciudades, villas y pueblos sólo se harán préstamos en títulos destinados á edificación.

Las cuotas, que el Banco fijará, serán entregadas al mutuario á medida que avance la construcción y siempre que un tasador de la institución considere que las obras realizadas corresponden á la respectiva cuota, siendo de cargo de los deudores el honorario de inspección.

Art. 63. El préstamo para edificación no excederá de la mitad del valor del terreno, y del sesenta y cinco por ciento de de la construcción, cuando aquél esté ubicado dentro de la planta urbana de Montevideo, en avenidas ó calles asfaltadas, ó se trate de la construcción de casas ó viviendas para obreros, cuyos propietarios acepten las condiciones que el Banco imponga para construirlas, ó de construcciones cuyo valor no exceda de cuatro mil pesos, también en la planta urbana de Montevideo. Fuera de estos casos el préstamo de construcción no excederá de la mitad del valor del terreno y de la construcción, dentro de la planta urbana de Montevideo, y del treinta por ciento sobre el valor del terreno y de la construcción en los pueblos, villas y ciudades cuya población sea superior á cinco mil habitantes.

No podrán los mutuarios, en los préstamos de edificación á que se refiere este artículo, hacer ó consentir ninguna variación fundamental en el plan de las obras, sin la anuencia del Banco.

Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren á la institución los derechos que les acuerda el artículo 1844 del Código Civil.

El Banco no hará entrega alguna al prestatario, sin que previamente el empresario de obras ó constructor se haya notificado de la cesión á que se refiere el inciso precedente, notificación que será hecha por un escribano del Banco.

Art. 64. Como excepción podrán acordarse préstamos en Bonos sobre terrenos baldíos situados en Montevideo, dentro del Bulevar Artigas, hasta el 20 o|o de su valor venal y corriente.

Para acordar estos préstamos se requieren cinco votos conformes del Directorio.

Art. 65. Respecto de inmuebles hipotecados que admitan cómoda división es privativo del Banco acordar ó no la división de la hipoteca, á solicitud de parte interesada, á cargo de la cual estarán los gastos que imponga el proyecto de división y adjudicación, así como el deslinde y amojonamiento. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de optar, en el caso de

ejecución judicial ó en el de venta á que se refiere el artículo 81, por la enajenación del inmueble, en un solo lote ó en fracciones.

Art. 66. Los contratos de préstamos hipotecarios del Banco y los que con ellos tengan relación se otorgarán y cumplirán en Montevideo, y serán debidamente escriturados por un escribano público, nombrado ó aceptado por la institución.

Tanto el Banco como el solicitante de un préstamo, pueden, sin expresión de causa, antes de firmarse la escritura, desistir de la operación, sin que tal hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 67. Todo préstamo se hará previa tasación verificada por un perito del Banco.

Los tasadores tendrán especialmente en cuenta, para hacer sus informes, los datos consignados por el propietario en su solicitud, verificando si son exactos, y deberán dar los fundamentos de las conclusiones á que arriben, complementando aquellos datos con informes propios y con los que determinen los reglamentos.

Art. 68. No se tomará en cuenta fuera de la tierra, en el avalúo de los establecimientos ganaderos ó agrícolas, más que el 20 o|o de las construcciones de mampostería, que sean directamente necesarias para la explotación de los mismos, y el 20 por ciento del valor de los alambrados de ley, si no han sido incluídos en el de la tierra.

En los establecimientos industriales no se apreciarán ni las maquinarias, de cualquier índole ó importancia que fueran, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial.

Art. 69. Los gastos que origine el examen de los títulos serán de cuenta del Banco; los de tasación y escrituración de cuenta de los deudores, según aranceles especiales que se pondrán en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Serán también de cargo de los deudores todos los demás gastos que puedan originarse, hasta la completa liquidación del crédito acordado, así como los que se produzcan en el caso de que la operación no se haya realizado por desistimiento del interesado.

En los préstamos pequeños el Banco podrá tomar á su cargo los gastos de tasación.

Art. 70. Los títulos de los bienes hipotecados quedarán en poder del Banco por el tiempo que dure el préstamo. Cuando los Jueces requieran el examen ó exhibición de dichos títulos, estos actos se realizarán en las oficinas del Banco. El hecho de haberse otorgado el contrato de préstamo hipotecario importa para el deudor haber hecho entrega de sus títulos de propiedad al Banco.

Art. 71. Se exigirá á los deudores que aseguren las construcciones contra incendio por la cantidad que les fije el Banco, la cual no deberá exceder del valor de esas construcciones, con excepción de los cimientos, antes de constituir el préstamo y contrato accesorio de hipoteca.

La póliza respectiva, así como las renovaciones, serán unas y otras endosadas á favor del Banco y quedarán depositadas en el mismo hasta la cancelación del préstamo. La institución en que haya de hacerse el seguro será en todos los casos indicada por el Banco, el que podrá exigir también que el seguro sea hecho á su nombre, y que el monto de las primas sea pagado por él, por cuenta del prestatario.

En caso de siniestro, si el deudor no procediera á reconstruir la propiedad dentro de los tres primeros meses de producido, el Banco podrá acreditar el importe percibido del seguro, hasta la concurrencia de su crédito, y liquidará el préstamo inmediatamente. El deudor está obligado, bajo pena de ejecución, en caso de siniestro, á dar los avisos que impone la póliza.

En caso de reconstruirse la propiedad, el Banco facilitará al deudor el importe del seguro, entregándoselo como en los casos de préstamos de edificación. Si el deudor no presenta su nueva póliza endosada, tres días después de avisado, el Banco la obtendrá por cuenta de aquél. Lo mismo se hará si el deudor, en los casos de renovación, no entrega la póliza tres días antes del vencimiento.

En todos los casos de préstamo de edificación, el deudor está obligado á entregar la póliza de seguro antes de entregársele la cuota que corresponde á la colocación de los techos, procediendo el Banco, en caso de omisión, en la forma dispuesta por el párrafo anterior.

Art. 72. Los deudores están obligados á exhibir anualmente en el Banco el comprobante de estar pagada la Contribución Inmobiliaria de los bienes hipotecados, los que deberán efectuar dentro del mes siguiente á aquel en que haya vencido el último plazo para su pago sin recargo. El Banco pondrá constancia en la planilla de la presentación, devolviéndola al interesado.

En caso de omisión del deudor en el cumplimiento de la anterior obligación, queda facultado el Banco para obtener, por cuenta de aquél, la planilla correspondiente.

Art. 73. Los deudores tienen el derecho de anticipar en cualquier momento el reembolso de todo ó parte del capital prestado.

El reembolso podrá ser hecho en numerario ó en títulos hipotecarios de la misma serie en que se constituyó el préstamo, los cuales se recibirán por su valor nominal, sea cual fuere su cotización, y deberán entregarse con los cupones no vencidos.

El reembolso parcial anticipado no podrá, sin embargo, ser menor del 5 o|o del capital por el cual se realizó el préstamo.

Los deudores pueden pedir que á su costa se extienda escritura pública haciendo constar cada una de las entregas que hagan á cuenta del préstamo, y que se anoten en el Registro respectivo esas cancelaciones parciales.

El Banco podrá percibir, por concepto de indemnización, hasta el 1 o|o en efectivo sobre la suma que se anticipe, cuando el reembolso total ó parcial se verifique en títulos, antes de los ocho años, á contar de la fecha del contrato de préstamo.

Esa indemnización no se hará efectiva, sin embargo, en el caso de que la cancelación vaya acompañada de un nuevo contrato hipotecario con el Banco sobre la misma propiedad.

Si el reembolso se realizare en efectivo, el Banco podrá cobrar al deudor hasta el monto del interés convenido en la hipoteca, por todo el tiempo que medie entre la fecha del pago y la que corresponda á cinco días después de la fijada para la próxima amortización de los títulos hipotecarios de la serie en que se realizó la operación.

La nueva cuota que debe abonar el prestatario se calculará, en los casos de reembolsos parciales, de forma que el saldo de la deuda quede amortizado dentro del plazo establecido en el contrato hipotecario.

Art. 74. Mientras dure la mora en el pago de los servicios ó en el de cualquier otra suma que se adeude al Banco, éste tendrá derecho á cobrar hasta el doce por ciento anual de intereses punitorios.

Art. 75. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81, el Banco tiene la facultad de proceder en la forma establecida en el inciso 7.o del artículo 82 á la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta, para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo.

El Banco percibirá por cobranza y administración de la propiedad una comisión hasta de tres por ciento.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca, se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el Banco, no pudiendo los arrendamientos exceder de cuatro años si se tratase de predios rurales y de dos años si fuesen urbanos.

Art. 76. Después de constituído el préstamo, queda prohibido á los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de un año, si fueran urbanos ó suburbanos, y de dos años si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses en el primer caso, y de más de un año en el segundo.

Tampoco podrán los deudores constituir anticresis sino dentro de los términos y condiciones fijadas para el arrendamiento en el párrafo anterior.

Para efectuar por más tiempo los contratos enunciados, así como para variar las condiciones fijadas, necesitan los prestatarios el consentimiento escrito del Banco, y sin él serán absolutamente nulos respecto de la institución.

El Banco está obligado á expedir certificados de hipoteca sobre las propiedades gravadas á su favor, estableciendo en ellos solamente su ubicación, área y deslinde.

Art. 77. El Banco llevará al día los registros de hipotecas, que serán públicos y podrán ser examinados gratuitamente, haciendo constar en ellos los préstamos que forman cada serie, las cantidades acordadas y las propiedades territoriales afectadas, con su área, ubicación, tasación y número de empadronamiento.

Art. 78. Ningún deudor atrasado en el servicio de hipoteca constituída á favor del Banco, podrá celebrar con éste nuevo contrato hipotecario, sin que previamente regularice su situación.

Art. 79. Las moras en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley y los contratos de préstamos establezcan se producen por el mero vencimiento de los términos fijados.

Art. 80. Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

En los casos de venta, ejecución ó adjudicación, cuando resulte saldo contra el deudor, se procederá de igual manera, reservándose el Banco, entonces, la copia de la hipoteca.

Venta de propiedades hipotecadas

Artículo 81. El Banco podrá ejecutar judicialmente á sus deudores ó proceder á la venta de las propiedades hipotecadas por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con la base total de la deuda, en los casos siguientes y cuando:

1.o Falten en la época fijada en el contrato al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta, ni solicitar espera, la que podrá ser concedida ó negada;
2.o En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagara la deuda á su vencimiento, procediendo á la ejecución noventa días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga; y
3.o En el caso de siniestro, á que se refiere el artículo 71, no reconstruya la propiedad.

Art. 82. En los casos de venta á que se refiere el artículo anterior, el Banco, con

prescindencia absoluta del deudor, tendrá especialmente facultades para:

1.o Hacer rematar por el martillero que designe, sin necesidad de intervención judicial, los inmuebles hipotecados, anunciando la venta durante treinta días consecutivos: los veinte primeros en sección especial del "Diario Oficial", ó en el que designe el Directorio, y los diez restantes en dos diarios de Montevideo, y además en un diario ó periódico de la ciudad, villa ó pueblo cabeza del Departamento donde esté ubicada la propiedad, y en donde no los hubiere, por carteles fijados en los parajes públicos;
2.o Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor y sobre la base que importa la deuda é intereses punitorios líquidos y una cantidad prudencial para los gastos de remate y escrituración, que serán de cuenta de los deudores, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial qué no exceda de diez por ciento, debiendo una y otra circunstancias mencionarse en los avisos respectivos, así como el nombre del deudor, cantidad adeudada é indicación de si la finca está ó no arrendada, y, en caso afirmativo, por cuánto tiempo, renta que produce y forma de pago;
3.o Al vender las propiedades, poder recibir hasta el importe del saldo del préstamo, en Cédulas y Títulos Hipotecarios de la serie correspondiente al préstamo ejecutado, todo por su valor nominal, y el excedente sobre el importe del préstamo, en moneda nacional de curso legal;
4.o Acordar al comprador, en el caso de tratarse de hipotecas constituídas en efectivo ó en títulos, el derecho de continuar con todo ó parte de la hipoteca, abonando en efectivo los servicios vencidos; la deuda que puede continuar gravando la propiedad no excederá del sesenta por ciento del precio obtenido en la venta;
5.o Exigir ejecutivamente en cualquier momento y contra cualquiera de los deudores, en caso de ser dos ó más, el pago del saldo que le queden debiendo por capital, intereses, servicios, gastos de reparaciones de los edificios, seguro, etc., cuando el producto de la venta de los inmuebles hipotecados no alcance á cubrir totalmente lo adeudado
6.o Entregar y escriturar al comprador los bienes vendidos; y
7.o Pedir por medio del Juez respectivo el auxilio de la fuerza pública para ocupar ó tomar posesión de los bienes hipotecados; para colocar en ellos banderas ó carteles de remate; para hacer que los interesados ó rematadores los examinen; y para dar, en caso de venta, la posesión á los compradores, no obstante la oposición de los dueños ó de los ocupantes, si se produjera tal oposición.

Los Jueces procederán en estos casos como en aquellos en que se hubiera renunciado á los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 83. Si la venta no se realizara, se dispondrá un segundo remate, dentro de los noventa días siguientes, en la misma forma determinada en los artículos anteriores, ó con una rebaja hasta del cuarenta por ciento sobre la base del primer remate.

Si éste tampoco diera resultado, los Jueces ordenarán, á solicitud del Banco, sin más constancia que la de haber fracasado los remates verificados, le sea adjudicada la propiedad sin audiencia del deudor, ni más trámite que la presentación de la escritura de la hipoteca, otorgándole la escritura correspondiente por el importe de la suma que había servido de base para el último remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Art. 84. Todas las propiedades que el Banco adquiera por adjudicación, en los casos del artículo anterior, podrán ser recuperadas por el deudor ó sus herederos, durante el término de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha del último remate, abonando al Banco, íntegramente y al contado, todo cuanto se le deba por concepto de capital, servicios, gastos é intereses, liquidándose estos últimos en la forma determinada en el artículo 79.

Art. 85. En los casos de venta, la firma de la promesa de compraventa importa por parte del comprador la aceptación de los títulos de propiedad del inmueble, y el compromiso de escriturar lisa y llanamente dentro de los diez días de avisado por el Banco.

Art. 86. El Banco podrá proceder á la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por el artículo 81, aunque el inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos, y aunque el deudor esté concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En estos casos deberá poner á disposición de la autoridad respectiva, una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio, cubierto que sea el crédito á su favor y los gastos producidos.

Art. 87. Efectuada la venta y escriturada la propiedad, se formará la liquidación de la deuda, gastos é intereses, aplicando á su pago el producto de aquélla, y si hubiera sobrante, se entregará al deudor ó á sus sucesores declarados en juicio, salvo los casos previstos en el artículo 88.

Si no se presentasen á recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado.

Art. 88. Los Jueces, bajo pretexto alguno, podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se trate de tercería excluyente de dominio.

Los gravámenes del inmueble, posteriores á la hipoteca del Banco, no producen contra éste efecto alguno, y, por consiguiente, no estará obligada la institución á citar á los demás acreedores hipotecarios, si los hubiera, en los casos de ejecución ó venta á que se refiere el artículo 81.

Esto no obstante, el Banco deberá establecer en los avisos de remate los gravámenes posteriores al suyo, que constan anotados en el título de propiedad, surtiendo esta publicación los efectos de notificación personal á los acreedores.

Los Jueces ordenarán, sin más trámite, á pedido y bajo responsabilidad del Banco, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas, ó cualquier otro gravamen posteriores á la hipoteca que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio.

El sobrante de la venta, si lo hubiere, en los casos á que se refieren los incisos anteriores, lo consignará el Banco en la Oficina de Crédito Público á disposición de quien corresponda, según lo resuelvan los Jueces competentes.

Art. 89. Si el Banco optase por la ejecución judicial, quedan suprimidos los trámites del juicio ejecutivo, debiendo efectuarse el remate por el rematador que indique, ya sea al mejor postor, ó bien sobre la base del importe de la deuda, intereses punitorios y una cantidad prudencial para gastos, rigiendo en todo lo demás las disposiciones aplicables del presente capítulo.

Art. 90. El Banco, tanto en los casos de remates judiciales como extrajudiciales de propiedades hipotecadas á su favor, no podrá hacer ofertas sino hasta el límite de su crédito y todas sus acreencias, con más una suma prudencial para cubrir los gastos ocasionados.

Representación y administración

Artículo 91. La administración superior de la institución estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco vocales.

Art. 92. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, á contar desde la fecha de su nombramiento por el Poder Ejecutivo. El Vicepresidente y los cinco vocales durarán también cuatro años, pero renovándose á la suerte, los primeros que se designen así: dos miembros terminarán al segundo año del nombramiento, dos al tercero, y dos al cuarto.

Art. 93. Las renovaciones siguientes continuarán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso sólo durará el período complementario que corresponda.

Art. 94. El Directorio será nombrado en su totalidad, en seguida de promulgada la presente ley.

Art. 95. Para la designación y condiciones de elegibilidad de los miembros del Directorio regirán las mismas disposiciones que para los del Banco de la República.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente, y para su nombramiento se llenarán los mismos requisitos establecidos para el de éste.

El Presidente, el Vicepresidente y los vocales pueden ser reelectos.

Art. 96. La remuneración del Presidente será de ochocientos pesos mensuales; la del Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, de cuatrocientos pesos, además de sus dietas, y las de los vocales de veinticinco pesos por sesión, sin que pueda exceder de cuatrocientos pesos por mes á cada vocal.

Art. 97. Al Presidente, como jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio en sus relaciones externas por sí ó por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente, ó de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco, y todo documento que produzca movimiento de fondos, ó que origine acciones ú obligaciones á favor ó á cargo de la institución.

Art. 98. Al Directorio corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;
B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de reglamento general á que se refiere el artículo 112;
C) Dictar los reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente, aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de memoria anual que debe presentar el Presidente;
D) Nombrar, á propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;
E) Fijar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;
F) Suspender por más de cinco días á cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y
G) Destituir á cualquiera de ellos, por cinco votos conformes.

Art. 99. En las facultades de régimen y administración superior que corresponden al Directorio se tendrán por compren-

didas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar é hipotecar sus bienes inmuebles;
B) Entablar demandas, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter á árbitros las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial ó extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales, y deducir el extraordinario de nulidad notoria;
C) Aceptar mandatos, cuando ellos sean necesarios, en asuntos que le incumban;
D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por su condición de persona jurídica le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente de no estar obligado á dar testimonio en juicio, sino por certificado ó informe; y
E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco.

Art. 100. El Directorio se considerará reglamentariamente reunido y en quórum con cinco miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que esta ley ó el reglamento general requieran determinado número de votos para resolver.

Art. 101. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales ó legales, no aplicándose esta disposición á los que actualmente forman parte de dicho personal.

Art. 102. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio.

Art. 103. Decláranse aplicables al Banco Hipotecario los artículos 1.o, 2.o y 6.o de la ley de 14 de Julio de 1908, comprendiendo á los empleados á sueldo del Banco de la República en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 104. El plazo á que se refiere la primera parte del artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904 se contará desde la promulgación de esta ley.

Art. 105. El Banco entregará anualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la suma de dos mil pesos.

Art. 106. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición á esta ley ó á las disposiciones del reglamento general.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y
B) Los que hubieren hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

Art. 107. Los Directores que cometan fraude, simulación ó infracción con dolo de esta ley ó del reglamento general sufrirán las penas señaladas en los artículos 272 y 274 del Código Penal para los quebrados fraudulentos.

Art. 108. La responsabilidad civil de los miembros del Directorio y empleados del Banco con respecto á terceros se regirá por la legislación común en cuanto le sea aplicable.

Disposiciones generales

Artículo 109. Mensualmente publicará el Banco un balance, con indicación del fondo de reserva, de las provisiones especiales, de la existencia de cédulas, títulos, bonos y obligaciones por serie, de las garantías que cada una de ellas tiene, del valor de las propiedades que ha adquirido con gravamen hipotecario, con expresión de las cédulas, bonos, títulos y obligaciones que les corresponden y demás pormenores necesarios para demostrar su situación.

Art. 110. El año financiero comienza el 1.o de Abril y termina el 31 de Marzo del año siguiente.

Art. 111. Los fondos disponibles pueden ser colocados, mientras no sean necesarios para el servicio, ya en un Banco, ya sobre garantías prendarias é hipotecarias, por resolución conforme de cinco votos del Directorio.

Art. 112. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general á que se refiere el inciso B del artículo 98, por el cual deberá regirse la institución, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 113. La Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, produciendo un informe por escrito, que se publicará conjuntamente con la Memoria.

Disposiciones transitorias

Artículo 114. En los contratos de préstamos hipotecarios realizados en títulos de las series antereiores á la P, y respecto de los cuales se haya pactado la comisión de 1 o|o, ésta será percibida sobre los saldos deudores, á partir de la cuota semestral que comienza el 1.o de Octubre de 1914.

Art. 115. Hasta tanto no se dicte el reglamento general á que se refiere el artículo 112, se aplicarán, en todo lo que no se oponga á esta ley, los estatutos que han regido el funcionamiento del Banco.

Art. 116. El Poder Ejecutivo procederá, con las formalidades de práctica, á la destrucción de las acciones del Banco Hipotecario que hubiere adquirido, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1912.

Igual cosa hará, cuando lo estime oportuno, con los certificados amortizables del mismo Banco que hubiera adquirido en virtud de lo establecido en la ley de 12 de Marzo de 1913.

Art. 117. Las hipotecas constituídas en cédulas de las series A y B podrán ser canceladas indistintamente con cualquiera de ellas, y las realizadas en títulos de las series C y D podrán serlo, igualmente, con cualquiera de las dos.

Art. 118. Dentro de los dos años, á contar desde la promulgación de esta ley, el Directorio presentará al Poder Ejecutivo un informe en el que se constate el resultado de su aplicación y se indiquen las modificaciones que la práctica aconseje. El Poder Ejecutivo enviará ese informe al Poder Legislativo con el proyecto de ley correspondiente.

Art. 119. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 120. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo...

Carvallido. — Almada. — Aragón y Etchart. — Canessa. — Mendívil. — Accinelli. — Mezzera. — Martínez (M. C.) (discorde en algunas disposiciones).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre creación del cargo de Inspector General de Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria.

Léase el informe y proyecto.

Señor Simón—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Diputados:

La creación de los Liceos Departamentales destinados á la amplificación y extensión de la enseñanza escolar y á la intensificación de la cultura general de la campaña, plantea algunos problemas cuya solución se irá realizando á medida que el tiempo y las circunstancias vayan aportando los datos y los medios prácticos concurrentes á tal fin.

Uno de esos problemas, y no de los menos interesantes, consiste en la conexión más ó menos estrecha que deben conservar en su desarrollo y vida interior los Liceos entre sí y con los centros universitarios superiores. Desde la absoluta uniformidad en el conjunto y en los detalles de la marcha administrativa y técnica de esos establecimientos, hasta una independencia relativa que los convierta en centros de iniciativa y de autodesenvolvimiento, cabe, además de esas soluciones extremas, una infinidad de grados intermedios.

La ley Orgánica de Liceos, las disposiciones y las prácticas, han sometido á todos estos institutos á idéntico plan y á la misma organización general, lo que no importa perjudicar la espontánea individualidad de cada uno, que puede llevar á divergir en los procedimientos de ejecución.

Pero esa unidad de conjunto en el organismo liceal, reclama, naturalmente, unidad de criterio para juzgar su labor; lo contrario sería entronizar la anarquía y hacer imposible el reinado de la justicia.

Una misma entidad debe tener á su cargo la fiscalización administrativa, el contralor de la tarea científica y pedagógica, de todas aquellas instituciones de enseñanza.

A satisfacer esa necesidad imperiosa responde la creación del Inspector General de Liceos. Hasta la fecha, aquella función unitaria de vigilancia y examen se ha cumplido de una manera irregular é incompleta.

Las autoridades superiores casi no han tenido otros medios de información que la opinión superficial, formada con la precipitación propia del caso, de los tribunales examinadores de fin de curso.

En la imposibilidad de que una sola mesa examine todos los liceos en el corto tiempo de que se dispone para el efecto, se han formado varias, y como consecuencia, las clasificaciones y los informes, descansando en distintos planos, no son comparables entre sí.

Por lo demás, los examinadores conocen sólo los resultados visibles del trabajo

de los profesores; pero ignoran las condiciones en que han tenido que operar, la preparación inicial de los alumnos, los métodos empleados y mil otras circunstancias. En pocas palabras: ven la obra concluída, pero carecen de datos suficientes para apreciar el mérito del artífice.

Por tales motivos, las autoridades universitarias se han visto en la necesidad de recurrir á otros medios para reconocer el grado de adelanto de los Liceos, los esfuerzos y la competencia de su personal y la naturaleza y dificultades del ambiente en que desenvuelven su acción. Periódicamente se han designado Comisiones encargadas de una función integral, de una fiscalización. Pero, siendo honorarias, no puede exigirse de ellas una labor continuada é intensa. De ahí lo incompleto y la falta de unidad de su trabajo.

También se han utilizado los servicios del Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; pero como era de suponer, con escasos resultados, pues ese funcionario no puede atender los Liceos sin desatender sus ya absorbentes ocupaciones propias del decanato y de su condición de profesor.

Vuestra Comisión se hubiera inclinado por establecer un cuerpo de tres visitadores de Liceos, que actuaran ya separada, ya conjuntamente, y tuviera el carácter de asesor de los Consejos y del Poder Ejecutivo. Habría en este arreglo, además de las ventajas de la distribución del trabajo que implicaría una garantía mayor de justicia y de acierto; pero los gastos que demandaría es causa de que se abstenga de aconsejar su solución.

En este orden de cosas, quizás ha de llegarse á implantar Consejos Departamentales de Patronato de Liceos, que serían el punto de partida de una relativa autonomía intelectual.

La Comisión anota esa idea, mas no cree oportuno entrar ahora á su análisis ni intercalarla en este proyecto.

La existencia de un funcionario permanente dedicado al examen y estudio de las necesidades internas de cada Liceo y de las novedades que en ellos se produzcan, será un estímulo para el personal docente meritorio, y un medio de reforma ó de exclusión para los malos.

La posibilidad de comparar desde un punto de vista el estado de adelanto de aquellos establecimientos, habida cuenta de sus ventajas y desventajas naturales, y juzgar en síntesis de los resultados debidos al esfuerzo, es motivo de una emulación, fuerza impulsiva de progresos.

El proyecto del Ejecutivo provocó, entre los miembros de la Comisión, diversidad de opiniones.

Se discutió la extensión de las funciones del nuevo cargo, la conveniencia de reglamentarlas y hasta la oportunidad de la creación del puesto en sí mismo.

Después de laboriosas y poco fructíferas sesiones, se llegó á uniformar los pareceres sobre las bases del proyecto sustitutivo que os aconseja vuestra Comisión y que es un compromiso ó transacción entre creencias opuestas.

Francisco Simón.—Atilio Narancio.—José F. Arias.—Francisco S. Bruno.—Jaime Ferrer Olais."

Léase el proyecto.

Señor Simón—Como el Poder Ejecutivo está de acuerdo con el proyecto y el informe de la Comisión, se podría leer el de esta última únicamente.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General; etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el cargo de Inspector General de Liceos, con el carácter de asesor del Poder Ejecutivo.

Dicho funcionario durará tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Art. 2.o El Inspector General de Liceos gozará de una asignación de tres mil pesos y mil doscientos para gastos de locomoción.

Mientras no se incluyan en el Presupuesto las partidas á que se refiere el inciso anterior, se pagarán con rentas propias de los Liceos en la proporción que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Simón. — Bruno. — Ferer Olais. —Narancio. — Arias."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión particular sobre el proyecto de desecación de los bañados de Carrasco.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales hasta la suma de cincuenta mil pesos en la preparación del proyecto y ejecución de las obras que demande la desecación de los bañados de Carrasco."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar,

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Destínanse dichos terrenos á la formación de un parque público nacional."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de enseñanza preparatoria en los Liceos de Salto y Paysandú.

Quedó con el uso de la palabra el señor diputado Antuña, al tratarse el artículo 1.o, de que se va á dar lectura nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria y de las ciudades de Salto y Mercedes comprenderán también la enseñanza preparatoria."

Señor Antuña—En una de las sesiones últimas del período ordinario yo propuse una pequeña modificación al artículo 1.o de este proyecto sustitutivo de la Comisión de Instrucción Pública.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se hacía extensiva la enseñanza preparatoria para los Liceos de Salto y Paysandú, y la Comisión de Instrucción Pública, como se ha leído en este artículo 1.o, lo resuelve á favor de los Liceos de Salto y Mercedes, excluyendo á aquél.

Yo tengo entendido que la Comisión de Instrucción Pública está de acuerdo con la pequeña modificación que había propuesto, y á la cual he hecho referencia hace un momento.

Yo decía, señor Presidente, que tratándose de los Liceos de Salto, Paysandú y Soriano, el establecimiento de la enseñanza preparatoria no demandaría absolutamente ninguna erogación para el Erario Público, desde el momento que la enseñanza preparatoria completa se verifica en esos Liceos, desde su creación, en virtud de que en estos Departamentos, ó, más bien dicho, en esta capitales, existían con anterioridad colegios particulares en donde se hacía la enseñanza del bachillerato en una forma integral.

De modo que, desde el punto de vista económico,—que en estos momentos es el que más debe interesarnos,—la enseñanza preparatoria en estos liceos no significa absolutamente ningún inconveniente en este sentido.

Por otra parte, y contando con la aprobación de la Comisión de Instrucción Pública, como ya lo he dicho, no es necesario abundar en otra suerte de consideraciones; no es necesario señalar los muchos inconvenientes que tendría para los estudiantes liceales del Departamento de Paysandú, desde el momento que ellos tendrían que dirigirse primeramente al Salto, para terminar su bachillerato, en cuya capital estaría establecida esta enseñanza preparatoria, de acuerdo con el proyecto sustitutivo de la Comisión en la forma que se ha leído, y todos sabemos que la vida estudiantil en el Salto les sería mucho más gravosa que en el Departamento de Montevideo, por razones que no es necesario explicar por sencillas y definitivas.

Por otra parte, la otra razón, que yo creo la más fundamental, señor Presidente, es el éxito que han tenido los estudios liceales en el Departamento de Paysandú. Actualmente, según datos que me ha suministrado la Sección de Enseñanza Secundaria, cursan en el Liceo de Paysandú alrededor de 200 alumnos, lo que ya constituye un dato precioso á nuestro favor.

De modo que con estas palabras dejo fundada mi pequeña modificación á este artículo 1.o, en el sentido de hacer extensiva la enseñanza preparatoria al Liceo de Paysandú.

Quedaría el artículo en la siguiente forma: "Los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria de las ciudades del Salto, Mercedes y Paysandú comprenderán también la enseñanza preparatoria."

He terminado.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Simón—Acepta.

Señor Salgado—Yo voy á proponer que se amplíe el artículo 1.o del proyecto que se discute, permitiendo que se sigan los estudios preparatorios en el Liceo de la ciudad de Melo.

Ya la ilustrada Comisión de Instrucción Pública en su informe hace presente que sería útil la habilitación de esa enseñanza en el Liceo de la ciudad referida, porque por su ubicación geográfica se presta admirablemente bien para que los estudiantes de los Departamentos cercanos no tengan

que trasladarse á la Capital de la República con el fin de terminar sus estudios de bachillerato. Además, señor Presidente, voy á recordar los datos que cita en sus informes el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria, para demostrar que el Liceo de Melo, por su organización, por la preparación de sus elementos, y por el éxito de sus exámenes, figura entre los primeros Liceos de la República. Y ocupa, señor Presidente, tal rango, desde el año 1912, en que empezaron á funcionar estos establecimientos de enseñanza en los Departamentos de campaña.

Del informe de 1913, que tengo á la vista, presentado por el entonces Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria, doctor Miguel Lapeyre, resulta, en primer lugar, de un cuadro comparativo del resultado de cada uno de los Liceos, que figura en segundo término el Liceo de Melo, con un porcentaje de 24 o|o de sobresalientes. Y en el resumen que hace el señor Decano de los Liceos que acusan un mejor estado en relación con el porcentaje de alumnos, aparece ocupando el tercer puesto, entre los clasificados como sobresalientes, el Liceo de Melo. En el informe de 1914, el Liceo de Cerro Largo figura en primer término, con un porcentaje de 26 o|o de sobresalientes; y en el resumen general presentado por el señor Decano, de clasificación de los Liceos, aparece en primer lugar el Liceo de Cerro Largo, como sobresaliente, colocado á la cabeza de todos los liceos de la República. Y en el último informe, señor Presidente, de 1915, dice en primer término el señor Decano lo que me voy á permitir recordar con permiso de la Honorable Cámara: "De los liceos departamentales existentes en el interior del país, desde dos años atrás, pueden citarse, en primer término, los de Cerro Largo, Maldonado y Durazno, como los tres que más se distinguen por su cultura y por la participación, la solidaridad y el entusiasmo con que á ello contribuye el elemento social que á cada uno corresponde".

Estos datos son, por completo, concluyentes. El Liceo de Cerro Largo, por la preparación de sus elementos, por el número de alumnos que concurren á él, y por el éxito de sus exámenes, bien merece, señor Presidente, ser incluído entre los liceos á quienes se va á extender la prerrogativa á que se refiere el artículo 1.o del proyecto en debate.

De acuerdo con lo expuesto, yo pido, señor Presidente, que al artículo 1.o, donde dice: "Los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria de las ciudades de Salto y Mercedes", se agregue "y Melo", comprenderán también la enseñanza preparatoria".

Dejo formulada moción en este sentido.

Señor Bruno—Yo había suscrito el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara, porque entendía que los beneficios de la enseñanza preparatoria sólo por excepción se adjudicaban á los liceos de los Departamentos del Salto y Soriano; pero aún así, para firmar favorablemente ese informe, he tenido que hacerme cierto principio de violencia.

Voy á explicar en breves palabras, y con la sorpresa que me causa el giro que ha tomado este debate, pretendiendo generalizar la enseñanza preparatoria casi á todos los liceos del país, cuál es la forma ó el sentido en que yo concibo la institución de los liceos de enseñanza secundaria. Tales centros de enseñanza secundaria, creados durante el gobierno del señor Batlle y Ordóñez, tienen por objeto, especialmente, más bien que preparar á la juventud para iniciarla en las carreras liberales, ser un medio de intensificar la cultura adquirida en la escuela primaria; lejos de propender á un intelectualismo puro y exclusivo, contribuyen más bien á un fin de orden más práctico de cultura en el robustecimiento y ampliando la acción de la escuela primaria.

Y, especialmente, tienen un fin inmediato, y es el siguiente: de acuerdo con las disposiciones orgánicas, á las cuales obedece el desenvolvimiento de la escuela primaria, los alumnos que la frecuentan deben retirarse á los doce años; pero como á esa edad no tienen bastante cultura y, especialmente, no se encuentran habilitados todavía para abordar con éxito los problemas de la vida práctica, estas instituciones vienen á llenar un paréntesis especial en la vida de la juventud, comprendido desde los doce hasta los diez y seis años, y sin los Liceos la juventud se encontraría completamente sustraída, como antes de ahora, á las solicitaciones de una preocupación fecunda y provechosa para las ulterioridades de la vida. En la forma cómo proyectan los señores diputados preopinantes la ampliación de los estudios, y hecha práctica esa tendencia, dentro de poco casi todos los Liceos del país se encontrarán habilitados para difundir la enseñanza preparatoria, y, una vez terminada la enseñanza preparatoria, es difícil dar máquina atrás. Los individuos que se encuentran en posesión del título de bachiller, naturalmente se sienten compelidos á cursar las profesiones liberales, y, entonces, lejos de corregir el mal del intelectualismo, que era precisamente el vicio capital que se imputaba á los Liceos departamentales, cuando se intentó crearlos por primera vez, se propende, de una manera intensa, á agravarlo, generalizándolo.

La circunstancia de tomarme un poco de sorpresa este debate, me imposibilita, en cierto modo, para desenvolver con más amplitud, con más lógica y más eficacia mis ideas; pero yo, para salvar situaciones personales, dejo constancia expresa de que me opongo terminantemente á esas modificaciones que se proponen.

Era lo que tenía que decir por ahora.

Señor Antuña — Las razones esenciales, señor Presidente, que ha tenido la Comisión de Instrucción Pública, que ha tenido el Poder Ejecutivo al proponer este proyecto de ley á la Asamblea y que he tenido yo al proponer la ampliación referente al Liceo de Paysandú, han sido sencillamente las razones de economía á que me he referido. Al establecer la enseñanza preparatoria en los Liceos de Salto, Paysandú y Mercedes no se hace absolutamente gasto de ninguna especie. La enseñanza preparatoria en estos tres Liceos está establecida actualmente en una forma completa. El bachillerato se estudia en estos Liceos; íntegramente todas las materias se cursan, pues, en esos establecimientos de enseñanza. De modo que, haciendo extensiva la enseñanza preparatoria á los demás Liceos de la República, entonces sí sería obligar á una erogación importante de las rentas públicas. Por otra parte, yo tenía el propósito de proponer en el artículo 2.o una pequeña modificación que contemplara plenamente todas las aspiraciones de los señores diputados.

Pensaba proponer una modificación al artículo 2.o en el sentido de que no se ampliara este beneficio hacia dos Liceos, como dice ese artículo de la Comisión, sino hacia "los Liceos" que el Poder Ejecutivo creyera conveniente, á medida que el erario público lo permitiera, así como también la buena y difícil organización de los mismos.

Es indudable que á primera vista resulta arbitrario que se habiliten tan sólo dos ó tres Liceos para la enseñanza secundaria, pero si se tienen en cuenta las condiciones actuales del erario público y aquella difícil organización, se explica perfectamente esta excepción, teniendo en cuenta que esos Liceos, como ya lo he repetido, no demandan absolutamente ningún gasto en estos momentos.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 1.o.

Señor Antuña — Es por eso que voy á esperar que se ponga en consideración el artículo 2.o, para hablar sobre esta cuestión en concreto.

Señor Bruno — ¿Me permite una interrupción?

Señor Antuña — Sí, señor diputado.

Señor Bruno — Por lo que á mí se refiere, debo significar que no me preocupa en absoluto la faz económica de la cuestión. Yo voy más lejos, y hago, en cierto modo, una cuestión de principios.

En efecto: habilitar para ejercer la enseñanza preparatoria á gran número de Liceos de la República, es desnaturalizar fundamentalmente el principio que se tuvo en cuenta cuando se les creó. Además, la ley que creó los Liceos Departamentales consulta el caso perfectamente bien — con sabia previsión — de los estudiantes sobresalientes. No se quiere sólo intensificar la cultura de toda la juventud en general del país, sino que además, á los alumnos que hayan demostrado condiciones sobresalientes, se les traerá á la Capital, completarán su bachillerato y estarán habilitados para cursar después las carreras superiores; porque ese caso también está previsto en la ley.

De manera, pues, que de este modo, á lo único á que fatalmente vamos á conducir á la juventud y al país, es á la creación del proletariado intelectual, esa intelectualización misérrima que da á los individuos títulos y los deja en condiciones de incapacidad notoria para luchar por la vida. No es, pues, la cuestión económica la que á mí me preocupa, sino que se evite en lo posible que se haga una aristocracia banal donde debe haber individuos cultos y aptos para el trabajo.

Señor Antuña — El señor diputado Bruno debió haber hecho todas esas consideraciones en la discusión general del proyecto.

Señor Bruno — ¿Y en qué estamos?

Señor Antuña — Estamos en discusión particular.

Señor Bruno — Declaro que ignoraba que estábamos en la discusión particular.

Señor Antuña — El señor diputado se opone fundamentalmente al proyecto...

Señor Bruno — Por eso declaro que ignoraba que estábamos en la discusión particular.

Señor Antuña — ... Para todos los Liceos.

Señor Bruno — Para todos los Liceos.

Señor Beltrán — ¿Y cómo ha puesto la firma aquí, el señor Bruno?

Señor Bruno — Permítame, señor diputado. La expliqué al principio mi situación...

Señor Beltrán — Aquí aparece su firma, al pie del informe.

Señor Bruno — Sí, señor: he puesto la firma, exactamente; pero ya expliqué mi situación: dije que la aceptaría como excepción, refiriéndome á Salto y Soriano, y no puedo aceptarlo para todos los Departamentos.

Señor Beltrán—En el otro artículo dice dos más. De manera que en el proyecto son cuatro.

Señor Bruno — Sí, señor: son cuatro, pero la tendencia es á generalizar, y por eso es que me opongo.

Señor Antuña—De modo que el señor diputado, autorizando el funcionamiento para cuatro liceos, no salva el principio, como decía hace un instante.

Continúo, señor Presidente. Como he dicho, las consideraciones del señor diputado Bruno, las debió haber hecho en la discusión general de este proyecto, puesto que se refieren al fondo mismo de la cuestión.

No es el caso, ahora, en esta segunda discusión, de considerar si es ó no oportuna la enseñanza preparatoria en los li-

ceos de los Departamentos. Yo creo que es; y si estuviéramos en la discusión general tendría ocasión de refutar,—creo que con éxito,—las consideraciones del señor diputado Bruno. Yo he tenido ocasión de leer el mensaje del Poder Ejecutivo, cuando se crearon estos Liceos Departamentales, y he tenido ocasión de leer, también, señor Presidente, el informe de la Comisión de Instrucción Pública de aquella época, redactado por el ilustrado compatriota José Enrique Rodó.

El certificado de enseñanza liceal que obtiene el alumno en los Liceos Departamentales no es más que un puente entre la enseñanza primaria y la enseñanza secundaria; ni siquiera equivale ese certificado á un examen de ingreso para bachillerato.

El mensaje á que me he referido, como también el informe de la Comisión, dan á entender en forma bastante clara que los estudios liceales contribuyen, en primer término, á una intensificación de la cultura, como acaba de decirlo con exactitud el señor diputado Bruno, pero también recalcan que se trata de un ensayo hacia una mayor cultura universitaria. No podía ser de otra manera, señor Presidente...

Señor Bruno—Que es lo que debe evitarse, precisamente.

Señor Antuña—... Pero del espíritu de la ley de creación de los Liceos Departamentales se desprende lo que yo afirmo, señor diputado: llevar hacia los apartados núcleos de población lo que actualmente tiene centralizado y monopolizado la Capital: la enseñanza secundaria de la Universidad, que está centralizada, en una forma absoluta, en la Capital de la República.

Altos propósitos de descentralización universitaria fueron los que guiaron al Poder Ejecutivo y á la Asamblea cuando consideraron y aprobaron esa ley.

De modo, señor Presidente, que aún así, considerado el asunto en su forma esencial, este nuevo proyecto ampliatorio de que estamos tratando merece la aprobación de la Honorable Cámara.

No tiene por qué ser Montevideo, constantemente, el centro único de la cultura superior: ella debe extenderse hacia todos los ámbitos de la República, de modo que todos los ciudadanos se hallen habilitados para recibir sus beneficios.

Como he dicho, señor Presidente, esto se refiere más bien al artículo 2.o que al artículo 1.o de este proyecto de ley, y, antes que nada, á su discusión general.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 17 de Septiembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3189

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: «LOS INGLESITOS» destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 456-v.oct.4.

Universidad de la República

FACULTAD DE MATEMATICAS

(Secretaría)

Llámase, por tercera vez, á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 31 de Enero de 1916 á las 17. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — El Secretario. 460-v.oct.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Florida número 1211, y doña **María De Pauli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 534-v.sep.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David González**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José número 1073, y doña **Matilde Saavedra**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San José número 1073.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 537-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Montaño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1132, y doña **Zulma Gallardo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 536-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Livio Borria**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 1176, y doña **Humberta Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 1133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 535-v.sep.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cataldo**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Vázquez número 1527, y doña **Josefa Castiglia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Vázquez número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 539-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricardo Boragno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1569, y doña **María del Carmen Cabañas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1058.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 538-v.sep.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Goyos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Luna número 1279, y doña **Carmen Collantes**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle General Luna número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 541-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Piquet**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Mercedes y Florida (Hotel Florida), y doña **Angela Hortal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1726.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 540-v.sep.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Balsa Muiño**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 2226, y doña **Carmen Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gómez número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 542-v.sep.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Burdet**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Altare, Provincia de Génova, domiciliado en la calle Tacuarí número 1925, y doña **Amalia Pollero**, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Tacuarí número 1925.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 543-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado Alfaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Canelones número 1766, y doña **Carmen Luugo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 544-v.sep.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A peti-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Romero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña **Blanca Ferro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Larrañaga número 695.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 545-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores de los comerciantes Esteban Garrasino y Hermanos, de esta plaza, para la reunión que tendrá lugar en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 13 del entrante mes de Octubre á las 10. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran en esta oficina para que sean examinados por los interesados dentro del término de ley. — Paysandú, Septiembre 13 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 458-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se convoca á los acreedores del concordatario don Miguel Pinto para la junta que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo á las 2 de la tarde en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, á los efectos determinados por el artículo 1536 del Código de Comercio, debiendo presentarse con los justificativos correspondientes. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el citado concordatario, como asimismo el informe de la sindicatura, se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados por el término de diez días. — San José, Septiembre 9 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 455-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 459-v.dic.17.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano doctor Luis Ponce de León, he prometido vender á don Juan José Pedrera las existencias del «Hotel Ibérico», de esta ciudad, quedando al exclusivo cargo del pago y cobro de las cuentas pendientes y vencidas el suscripto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Durazno, Septiembre 15 de 1915. — Isabelino Carrerou. 454-v.oct.7.

Al comercio y al público

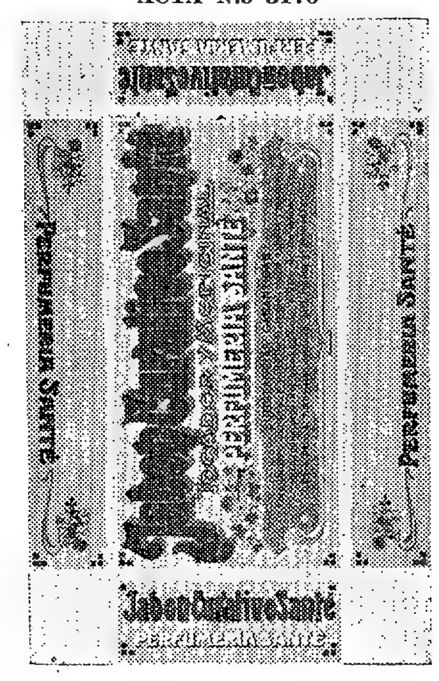
Habiéndose disuelto la sociedad Colomar, Ferreyro y Cía., y entrado de hecho en liquidación, según escritura pública autorizada por el escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 13 del corriente, se previene á los que se consideren acreedores de dicha razón social, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de 30 días á la tienda «El Progreso», calle Sarandí esquina Bartolomé Mitre, ante el señor Eduino Sanz, que ha sido designado liquidador. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Colomar, Ferreyro y Cía. (en liquidación). 457-v.oct.7.

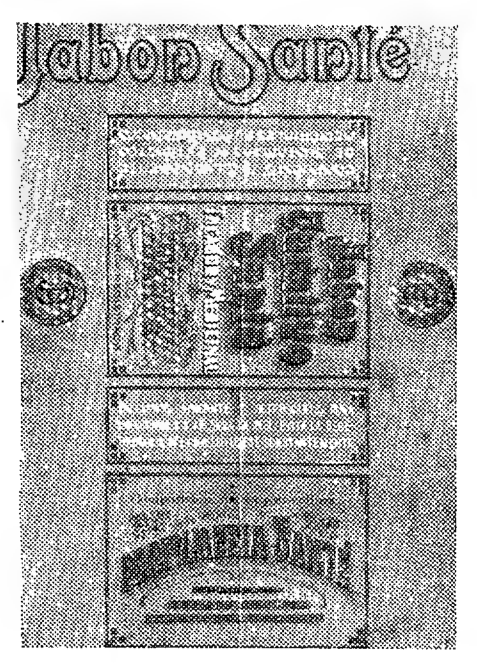
OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3170





Con fecha 30 de Agosto de 1915, los señores Scarone y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«JABON CURATIVO SANTÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 420-v.sep.23.

ACTA N.o 3186

RADIUM

Con fecha 8 de Septiembre de 1915, los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«RADIUM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a, menos las clases 58.a y 79.a é instrumentos científicos, ópticos y fotográficos en clase 57.a. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 450-v.oct.2.

ACTA N.o 3197

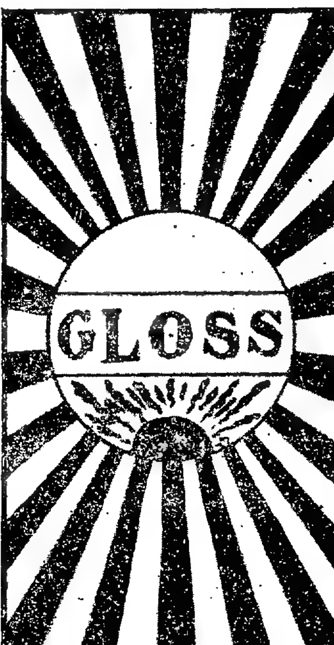


Con fecha 15 de Septiembre de 1915, los señores Escudero y Turena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«INDIO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 448-v.oct.2.

ACTA N.o 3199



Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores Munyo é Iriarte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GLOSS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 453-v.oct.2.

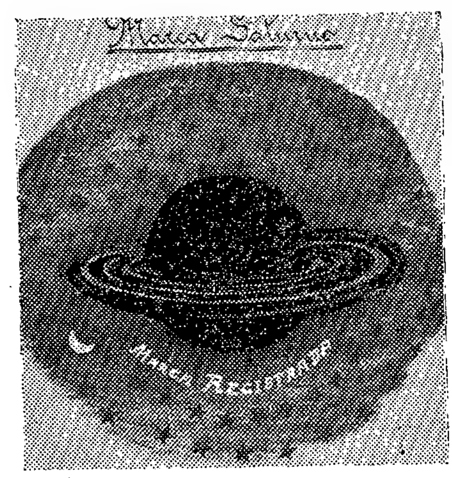
ACTA N.o 3175

Con fecha 31 de Agosto de 1915 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. Genta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«MATINAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 390-v.sep.23.

ACTA N.o 3181



Con fecha 4 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. Genta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«SATURNO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusives. — Montevideo, Septiembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 430-v.sep.29.

ACTA N.o 3173



Con fecha 31 de Agosto de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. y J. Baldwin y Partners Limited, de Clark Bridge Mills, Bridge Street Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«HEATHER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 362-v.sep.17.

ACTA N.o 3187



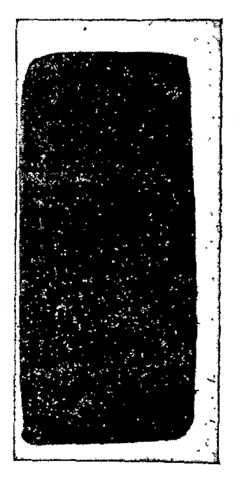
Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Lucien Foucauld y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«75»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 418-v.sep.27.

ACTA N.o 3172





Con fecha 31 de Agosto de 1915, el señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 395-v.sep.23.

ACTA N.o 3164



Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswick Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«INTERWOVEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias, calcetines, camisetas y calzoncillos de punto). — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 356-v.sep.17.

ACTA N.o 3180



Con fecha 3 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la P. H. Hanes Knitting Company, de Winston, Salen, Condado de Foreyth, Estado de North Carolina (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«HANES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (mamelucos, camisetas y calzoncillos de punto). — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 421-v.sep.28.

ACTA N.o 3176



Con fecha 31 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pablo Bazerque, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (velas, bujías y mariposas en general). — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 399-v.sep.24.

ACTA N.o 3183



Con fecha 7 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE CON ENVOLTORIO ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 402-v.sep.24.

ACTA N.o 3166



Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Weinganten Bros Incorporated, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

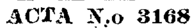
«LA VIDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a (corsets). — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 373-v.sep.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3195





Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. y J. Baldwin y Partners Ld., de Clark Bridge Mills, Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BEE HIVE» (Colmena)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 46.a (hilados de lana, estambre ó pelo). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

436-v.sep.30.

ACTA N.o 3168



Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

«LA VOZ DEL AMO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

376-v.sep.21.

ACTA N.o 3179

FEMCO

Con fecha 2 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Franklin Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«FEMCO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a (lámparas eléctricas). — Montevideo, Septiembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

414-v.sep.27.

ACTA N.o 3174



Con fecha 31 de Agosto de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y C.o. de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 30.a (tablas para revoque). — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

363-v.sep.17.

ACTA N.o 3185



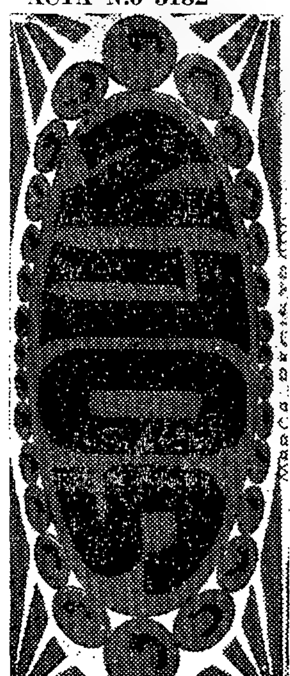
Con fecha 8 de Septiembre de 1915, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ESTANCIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

415-v.sep.27.

ACTA N.o 3182



Con fecha 6 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario F. Delfino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«SOLIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

435-v.sep.30.

ACTA N.o 3188

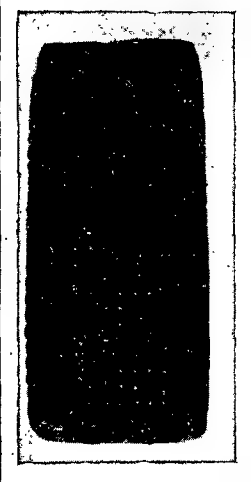
Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Oswald Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«F. & E»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a (máquinas protectoras de cheques y accesorios de las mismas). — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

419-v.sep.27.

ACTA N.o 3171





Con fecha 31 de Agosto de 1915, el señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE DE ESTAMPADOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

394-v.sep.23.

ACTA N.o 2377



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, el señor Alberto Basso, apoderado de los señores Salignac y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«SANSAC Y Cía.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

407-v.sep.25.

ACTA N.o 3169

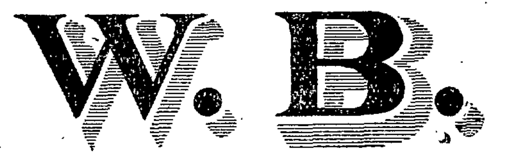
Con fecha 30 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

«MONARCH»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

383-v.sep.22.

ACTA N.o 3165



Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Weingarten Bros Incorporated, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«W. B.»

destinada á distinguir los artículos com-

prendidos en la categoría 6, clase 52.a (corsés). — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
366-v.sep.18.

ACTA N.o 3184

Con fecha 7 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Gamba, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GAMBA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
442-v.oct.1.o.

ACTA N.o 3191

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Federico Fiesel, representando á la Sociedad Anónima «Claral Gesellschaft M. B. H.», de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«CLARAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 11.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
428-v.sep.28.

ACTA N.o 3177

Con fecha 1.o de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

«AMERICANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 63.a, 66.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
408-v.sep.25.

ACTA N.o 3178

Con fecha 2 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«VETERAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Septiembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
375-v.sep.20.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

SELLOS OFICIALES

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el día 16 del corriente se pondrá en circulación una nueva serie de «Sellos Oficiales» autorizada por el Superior Gobierno con fecha 3 de Julio ppdo., de los valores y colores que se detallan á continuación:

$ 0.02 color rojo.
» 0.05 » azul.
» 0.08 » azul-oriente.
» 0.20 » marrón.
» 0.23 » azul.
» 0.50 » naranja.
» 1.00 » vermellón.

Estos sellos, idénticos á los comunes en circulación, tienen estampada, en tinta negra, la palabra «Oficial», y son destinados exclusivamente al franqueo de la correspondencia oficial.

Pueden también adquirirse para coleccionés en la Oficina de Franqueo. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — La Secretaría.
431-v.sep.22.

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se hace saber que el 12 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de veintitrés ($ 0.23) y un peso ($ 1.00), autorizada por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto del año próximo pasado.

Estos sellos, semejantes á los actualmente en circulación, de los mismos valores, están impresos en tinta color azul y vermellón, respectivamente. —Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — La Secretaría. 429-v.sep.20.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arrendamiento de un vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Septiembre de 1915 á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 398-v.sep.20.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de cañerías y canalones en el Pabellón de Ginecología en construcción en el Hospital Pereira-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 15 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — La Dirección. 445-v.sep.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Botas para caballería, zuecos (llamados de carrero), jabones de creolina, cepillos para dientes, espejos, líquido para metales, tricotas de lana, números y emblemas, lapiceras, yesqueros y mecha.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 22 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
449-v.sep.22.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la provisión de leche con destino á las unidades de guarnición en la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 20 del corriente, en cuyo día serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 433-v.sep.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 40 cueros vacunos frescos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente, en cuyo día serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
434-v.sep.21.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Hasta 25.000 kilos fideos de primera, hasta 27.000 kilos harina de maíz, hasta 30.000 kilos maíz pisado y hasta 18.000 kilos sémola.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
413-v.sep.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de: hasta 7.200 kilos aceite refinado en cuartos, 14.000 kilos café Río, en grano, 3.600 kilos café achicoria puro, 84.000 kilos fariña de Porto Alegre, 3.900 kilos pimentón dulce, 900 kilos pimienta molida, 33.000 kilos yerba mate de Curityba y 1.200 kilos hongos secos.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 406-v.sep.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Se previene á las personas que tengan que erigir monumentos, construir sepulcros, colocar lápidas, trasladar restos ú otros trabajos en los cementerios del Departamento, que deben dejarlos prontos el 10 de Octubre próximo, en la inteligencia que si así no lo hicieran tendrán que suspenderlos hasta después del día 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 4 de 1915. — La Administración.
389-v.sep.23.

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración.
332-v.nov.29.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración.
294-v.nov.20.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la

acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.1.o.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para pavimentar con adoquín la calle Rivadavia, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo, de la ciudad de Colonia.

Los proponentes aceptarán como forma de pago, por parte de esta Intendencia, la misma que, para los propietarios, establece la ley del 23 de Junio de 1913; y deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las catorce á las diez y seis.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y deberán venir acompañadas en concepto de garantías de una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República, á la orden de esta Intendencia, equivalente al diez por ciento sobre los primeros mil pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más un cinco por ciento sobre el excedente. Las propuestas serán admitidas hasta el día 28 del corriente á las quince, día y hora en que se abrirán en la Secretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Septiembre 13 de 1915.—Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irrisarri, Secretario. 446-v.sep.28.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 308-v.oct.23.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.20.

INTENDENCIA M. DE RIVERA

BAÑADERO GARRAPATICIDA

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de un bañadero garrapaticida oficial en el Paso de Mazangano, sobre el río Negro.

Las propuestas deberán sujetarse en todo al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día 19 de Septiembre próximo á las 16, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Rivera, Agosto 19 de 1915. — Carlos Bica. — Anselmo Andújar, Secretario. 311-v.sep.19.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Florencio García solicitando la desviación del camino vecinal que une el Nacional con el que conduce al Paso de Belastiquí, en el trozo comprendido frente á su propiedad. Dicha desviación la desea efectuar trasladando el referido camino á los límites de su propiedad y las de sus linderos: sucesión Larriera, por el Norte; don Miguel Larralde, por el Este, y por el Sur, don Victorio Yrazabal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular de fecha 22 del mismo mes y año, en cuyas disposiciones se establece: «Que los vecinos tienen el derecho de oponerse á la gestión promovida sobre supresión ó modificación de camino público, y que deben también solicitar informes de los comisarios de policía y de los maestros de escuelas de la sección ó secciones respectivas». Y de acuerdo, además, con lo prescripto en la sección 6.a, título 4.o y concordantes del Código Rural, se hace esta publicación á los efectos indicados, por el término de 30 días. — San José, Agosto 16 de 1915. — A. Fau, Intendente.— Blas C. Martínez, Secretario. 279-v.sep.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Iribarren**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Rincón número 650, y doña **Patricia Cánepa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buenos Aires número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección de la contrayente y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 525-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carlos Landaburo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Guaminí, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña **Josefa Soto Correa**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Corme, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 492-v.sep.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Telésforo García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 326, y doña **Antonia Avila**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 527-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Tagle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1530, y doña **Emilia Esther Senac**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 526-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francolino**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 296, y doña **Ernestina Ida Pascual y Mellán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 528-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pablo Bellocq**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1470, y doña **María Eugenia Clavère**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 502-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1426, y doña **Teresa Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil 503-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Otero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 182, y doña **Manuela Liñares**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 493-v.sep.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baruh Isaac,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Sarandí número 411, y doña **Victoria Bensusan,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Alzáibar número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 529-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Morencos,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Zaragoza, domiciliado en la calle Zabala número 1266, y doña **Eloisa Cuellar,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Zabala número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 504-v.sep.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Pérez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán número 1152, y doña **María Luisa Gallinar,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Daymán número 1154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 510-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Chiappori,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1482, y doña **Elvira Lena,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 505-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Urbano Mariño** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 680, y doña **Rosa Costa,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 957.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 498-v.sep.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Sobrero,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1038, y doña **Celedonia Elena Rimolo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 511-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Escalante,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña **Rosa Massolo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 512-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Raúl Martínez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1237, y doña **Menciades Jova Pineia,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Durazno número 1237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 513-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Pérez Silva,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña **Graciana Silva,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 514-v.sep.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lamboglia,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1277, y doña **María Francisca Caino,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil. 475-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Aramendi,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Margarita Anurena,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil. 476-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Torres de la Llosa,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Colonia número 1175, y doña **María Celica Beisso,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil. 477-v.sep.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez,** de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña **Patricia Ares,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 417-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Jiménez de Aréchaga,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la 1.a sección del Departamento de Rivera, y doña **Avelina María Valdez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle Durazno número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de Rivera, y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
418-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Damián Lema,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1491, y doña **Agustina Rosa Ferrari,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1462.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 499-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldino Nóblega,** de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1459, y doña **Julia Viana,** de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Durazno número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 494-v.sep.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Asunción número 8, y doña **Concepción Mahia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuñapirú número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 530-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Santiago Lansot**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1391, y doña **Rosa Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 480-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Ercoli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1965, y doña **María Mercedes Lema**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2085.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 479-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rizieri Giannecchini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle General Luna número 1296, y doña **Irene Dominguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 478-v.sep.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ilarzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Barrio Fraternidad, y doña **María Barrios**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Fraternidad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 419-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luneri**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle La Paz s|n. (Unión), y doña **Catalina Fioritto**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Comercio número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 420-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldo Cabrera**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Comercio número 150, y doña **Elma Balzaretti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 421-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florindo Avallone**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rivera número 560 (18.a sección), y doña **María Clementina Roux**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 422-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Corvezola**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Villa de la Unión, domiciliado en el Camino Aldea s|n., y doña **María Mercedes Sotelo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Oficial 6.a número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 485-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Ottonello**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Barrio 2.a Bella Vista, y doña **Carmen Bueno**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio 2.a Bella Vista.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 482-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Donato Peppe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Industria número 121, y doña **Baldomera Langoni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 484-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1915, á las 13 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Tramontano**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Industria número 33, y doña **Teresa Elvira Casimira Faía**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Vila de la Unión, domiciliada en la calle Joanicó número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 481-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña **Carmen Castellanos**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 483-v.sep.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Peláez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 274, y doña **Juana Darrosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto número 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 533-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Giglio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2460, y doña **María Dolores Lago**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2658.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 532-v.sep.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nadales**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Libertad número 4, y doña **Camila Devita**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 531-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nandín Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña **Dolores Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reducto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 495-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Macchiavello**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2881, y doña **María Minjoulat Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la Avenida General Flores número 2881.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 491-v.sep.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Beledo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Paraguay s|n., y doña **Virginia Montesdeoca**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 506-v.sep.20.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Filipovich**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Paraguay número 120, y doña **Rosa López**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 486-v.sep.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Facundo Gauna**, de 40 años de edad, de estado viudo de Eustaquia Pérez, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Corrientes (República Argentina), domiciliado en la calle Magallanes número 1283 (7.a sección), y doña **Sofía Toledo Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 415-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Blanco**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1622, y doña **Teresa Agustina Gatto**, de 32 años de edad, de estado viuda de Isidro Queirolo, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1622.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 416-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Puppo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1388, y doña **Martina Collazo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Guayabos número 1928.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 507-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Puig**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Figueiras, Provincia de Gerona, domiciliado en la calle Estero Bellaco número 4, y doña **Narcisa Mas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Coloma de Fernés, Provincia de Gerona, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 500-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Caminatti**, de 39 años de edad, de estado viudo de Dominga Meleri, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Sondrio, domiciliado en la calle Aldea número 81 (18.a sección) y doña **Marcelina Fernández Campón**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Solane, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Guayabos número 1912.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 487-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Santiago Raimondo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Orco Feglino (Génova), domiciliado en la calle Charrúa número 1830, y doña **Santina Mamberto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Orco Feglino (Génova), domiciliada en la calle Charrúa número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 488-v.sep.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Mumerto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección y doña **Luisa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 423-v.sep.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Nieto**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1859, y doña **Zoila Josefina Grove**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan B. Blanco número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 424-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Eugenio Marín**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 2140, y doña **Felicia Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 501-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Angel Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1477, y doña **Celestina Irma Falcioni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 489-v.sep.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Casciano**, de 22 años de edad, de estado sol-

tero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Constitución número 2305, y doña **Hortensia Goya,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 508-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Díaz,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2431, y doña **María Luisa Merelli,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 509-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Dissessa,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1865, y doña **Pascualina Delia Frigente,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1865.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 496-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Marcos,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 2258, y doña **María Pura Tejada,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Municipio número 2258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 490-v.sep.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 21. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Varela,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Clotilde Dominga Cordara,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 497-v.sep.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, varios animales caballares, arreos, etc., todo lo cual fué apresado por el señor comisario de la 1.a sección rural, Chacras de Melo, don Justino F. Silva y otros el día 15 de Mayo del corriente año en las inmediaciones del Paso de la Arena del Chuy, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 379-v.oct.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Juan Tabares, Acasio Torres y Bentos Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el Subreceptor de Cuchilla Negra don Alejandro Vico, de dos carretas y diez y siete bueyes que eran conducidos por Acasio Torres y Francisco Bueno en la noche del 9 de Enero del corriente año por el camino departamental que sirve de límite á los Departamentos del Salto y Rivera, en cuyas carretas se encontraron las siguientes mercaderías, de las cuales se declara dueño el nombrado Pintos: tres bolsas de yerba mate, doce ídem de azúcar, seis barricas yerba mate, un fardo de tabaco en latas y otras mercaderías consistentes en caña, mazacotes y fariña, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 378-v.oct.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á los señores Antonio Staiff y Compañía para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el juicio que por multas y decomiso de mercaderías les ha iniciado la Dirección General de Impuestos Internos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Domingo F. González, Actuario. 285-v.sep.20.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 93-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 92-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 de Octubre entrante á las tres de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 10 de 1915.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 439-v.oct.14.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de David Podestá, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada por dicho causante, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1915. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 176-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 303-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le

nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.8.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Venta de horno

Habiendo comprado á don Pedro Salvo las existencias del horno de ladrillos situado en el Camino á Carrasco por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue el 1.o de Mayo último, y debiendo proceder á la entrega del precio convenido, los acreedores y los que tengan algún reclamo que hacer deben concurrir dentro de los 30 días á la calle 18 de Julio número 1754 (escribanía de Cóndom), con sus respectivos justificativos. — Montevideo, Septiembre 16 de 1915. —Vicente Serrentino. 451-v.oct.6.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que don Arturo Razetti ha prometido en venta á los señores Razetti Hnos (Eduardo y Enrique), todas las existencias que constituían la casa de comercio que en el ramo de peletería gira en esta plaza, calle Convención número 1200. Por lo que se cita á todos los acreedores á que concurran á la calle Paysandú número 760, donde les serán abonados sus créditos dentro de los treinta días, pues pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. —A. Razetti. — Razetti Hnos. 452-v.oct.6.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Pazos ha prometido vender á don Pedro Bruno todas las existencias que constituyen la pensión denominada «Nueva España», sita en la calle Paysandú número 1021, de esta ciudad; por lo que se cita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde le serán abonados sus créditos, pues pasados los treinta días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Manuel Pazos. — Pedro Bruno. 447-v.oct.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general se hace constar que el señor Eugenio Pera ha vendido su casa de comercio en el ramo de café y restaurant denominada «Casa Pera», que tiene establecida en la calle Guaviyú número 2204 á los señores Bracco y Cuore. A los efectos de la ley se hace esta publicación, para que el que tuviere algo que reclamar pueda hacerlo dentro del término legal en la misma casa. — Montevideo Septiembre 13 de 1915. — Eugenio Pera. — Juan Bracco.— Jacinto Cuore. 443-v.oct.5.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido en venta á los señores Peregrino y Alido Nogueira nuestra casa de comercio situada en Tres Islas, 6.a sección judicial del Departamento de Rocha. Los que se consideren acreedores á la firma pueden pasar á cobrar sus créditos á la calle Cuareim número 1544, en esta Capital, ó en las Tres Islas durante los 30 días de este aviso, no atendiendo reclamo después de transcurrido el plazo indicado. Rogamos á la vez á todos nuestros deudores pasen á saldar sus cuentas en el mismo plazo si no quieren entenderse con nuestro procurador.—Montevideo, Septiembre 13 de 1915. —Viuda de Suburú y Nogueira. 440-v.oct.14.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará en esta Capital el Escribano don Juan José Segundo, declararemos disuelta la firma Miguel y Francisco Ramos, constituida de hecho, propietaria de la «Imprenta Rural» establecida en esta plaza, calle Florida números 1477 y 1486, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Miguel Ramos Díaz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — Miguel Ramos. — F. Ramos Díaz. 441-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la denominación de José M. de Olarte é hijo. Los que se consideren acreedores pueden pasar por la casa calle Maldonado número 1520 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — J. M. de Olarte é hijo. 422-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender á los señores Rafael Morelli y Alfonso Genovese la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y puesto tenemos establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 588. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa mencionada con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Juan Ferrero. — Félix Ferrero. 424-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente que con fecha 2 de Junio del corriente año adquirí en compra la lechería de Las Flores, situada en la calle Ituzaingó número 1326. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Baldomero Cajal. 420-v.sep.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de depósito de huevos y aves establecido en la calle Guatemala números 1322 y 1324, de esta ciudad, al señor don Arturo Golay. Pasado el plazo que marca la ley no se admitirá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Parodi, Argul y Olivera. 416-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, en cumplimiento de la ley de la materia, que he resuelto vender las existencias de mercaderías y útiles por liquidación de mi casa de comercio en esta plaza á los señores C. Acosta Farías y Manuel García, asociado al efecto, cuya entrega se efectuará el 1.o de Octubre del corriente año, quedando á mi cargo las obligaciones pasivas de mi firma. — Villa Río Branco, Septiembre 8 de 1915. — M. Acosta Farías. 437-v.oct.4.

Al comercio y al público

Participamos á todas nuestras relaciones que hemos constituído la sociedad Uslenghi y Buranelli por contrato otorgado en esta localidad ante el escribano Carlos Milber. El objeto de nuestra sociedad es la explotación de la farmacia denominada «Botica Oriental», de esta villa, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la expresada sociedad. A los efectos legales emplazamos á los acreedores de la expresada botica para que dentro del término de 30 días se presenten á la misma casa con el fin de que le sean reconocidos sus créditos. — Pando, Septiembre 8 de 1915. Emilio Uslenghi. — Arturo A. Buranelli. 417-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos formado nuevo contrato de sociedad comercial colectiva en el ramo de quesería y anexos, con asiento en esta ciudad en la calle Minas número 2015, bajo la firma social de Fornarino y Compañía, la que será llevada solamente por el socio Fornarino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — Francisco Fornarino. — Bernardo Zunin. 401-v.sep.28.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha 3 del corriente mes y año que autorizó el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), compré á los señores Juan J. y Tomás Bertonasco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fundición tenían establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1998. De acuerdo con la ley respectiva, y como el que suscribe se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa, cita á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915.— Luis M. Vásquez. 400-v.sep.28.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á la señora viuda de Daprá el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en el Bulevar Artigas número 1551, esquina Brandzen, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Francisco Val. 391-v.sep.27.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Marsiglia mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 1446. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Francisco Schiavone. — Pedro Marsiglia. 381-v.sep.25.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido nuestra casa de comercio con todas las existencias del ramo de elaboración y torrefacción de café denominada «La Santista», situada en la calle Nueva Palmira número 1700, al señor Rómulo Carlevaro. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — López y Rodero. 393-v.sep.27.

Venta de comercio

Comunico al comercio y al público en general que tengo tratada la venta de mi casa de comercio, las existencias, etc. en el ramo de cigarrería y peluquería, situada en la calle Treinta y Tres número 1505, al señor Luis Marzovillo. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — Antonio Marzovillo. 371-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Sebastián Docampo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1303, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 31 de 1915. — José M. Docampo. 368-v.sep.22.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará en esta Capital el escribano don Juan José Segundo, del 1.o al 5 de Octubre próximo, declararemos disuelta la firma Sangiorgi y Cía., propietaria del «Restaurant Bolognese», establecido en esta plaza, calle San José esquina Ibicuy, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Julio Figueroa Ibarra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.—Sangiorgi y Cía. — J. Figueroa Ibarra. — Federico Sangiorgi. 361-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Morel, con casa establecida en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, quedando el socio don César Morel con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Búrmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — César Morel. 387-v.sep.25.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan
B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José
C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael
D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina
F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
H
Hirts y Fignone
I
Iglesias Francisco
J
Jaureguy Marcos J.
L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"
N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.
O
Oneto Miguel O.
P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso
R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino
Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.

V.o B.o: *Sorín.* — *Jos. Olivera.*

411-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
CANELONES			
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 Agosto 1915
SAN JOSE			
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
FLORES			
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona.....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce......	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
FLORIDA			
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos...	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
DURAZNO			
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 11...	Los Tapes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	La Mariscala	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
MINAS			
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
MALDONADO			
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	La Coronilla	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Rincón de los Toros ..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22. .	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41. .	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V. y M.	30 Sepbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes...	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 45...	Minuano	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

215-pte.625.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Silva, con casa establecida en Bella Vista, Departamento de Paysandú, quedando el socio don Eduardo Fauto Silva con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Búrmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — Eduardo Fauto Silva. 388-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Juan Bautista Benquet y Alejandro Salmón nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado «Internacional» tenemos establecida en esta Capital, en la Villa de Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Enrique Hillje. —Carlos Berner. — Germán Wilkeus.

387-v.sep.22.

Disolución de sociedad

Participamos al público y á nuestra clientela que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital bajo la razón social de Veira y Baleirón. Hacemos esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los que se consideren con algún derecho ocurrir á la casa número 1444 de la Avenida de la Paz (hoy calle Paraguay), dentro del término de 30 días. — Montevideo, Agosto 29 de 1915. — Manuel Veira.— Serafín Baleirón. 369-v.sep.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver, de mutuo y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída en el ramo de farmacia en esta ciudad, calle Yi números 1498 y 1500, esquina Uruguay números 1252 y 1254, bajo la denominación de «Farmacia del Pueblo», de Arrieta y Bonti, debiendo ser extendida la escritura por el escribano don Osvaldo Acosta. Los que se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

consideren acreedores deberán presentarse en el mismo negocio dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos, pues una vez vencido ese término el socio Diego Arrieta, que toma á su cargo el activo y pasivo de la casa, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Arrieta y Bonti.
364-v.sep.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Angel Freti mi casa de comercio que en el ramo de lechería denominada «Luso-Uruguaya» tenía establecida en esta Capital en la calle Florida número 1280. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Francisco Almeida.
355-v.sep.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender al señor Ramón Mesía mi casa de negocio en el ramo de almacén y depósito de cereales que tengo establecida en la calle Chile número 922 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto 30 de 1915. —Juan Etcheverry.
339-v.sep.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura y en el día de la fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de cuadrería teníamos establecida en la calle Río Negro número 1595, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Pedrosa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1915. —Pedrosa Hnos.
342-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de V. Vibanco y Hno. en la casa de negocio sita en la calle Rocha números 81 y 81 a, esquina Blandengues, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Vibanco. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Agosto 28 de 1915. — Victoriano Vibanco. —Francisco Vibanco.
340-v.sep.20.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por ante el escribano Ricardo Apatía, con fecha 27 de Agosto, he vendido á don Ernesto R. Sena todas las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en el ramo de farmacia y anexos bajo la denominación de «Farmacia del Pueblo». — San José, Agosto 27 de 1915. —Luciano Llugain.
377-v.sep.23.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á la señora viuda Leonor Costa de Toledo mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Miguelete número 1836. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ramón Acuña.
331-v.sep.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Ernesto Patrón y doña Julia Patrón de Robatto todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en esta ciudad en el Camino 8 de Octubre número 357, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en la calle Zabala número 1374 (Escribanía de Gascue). — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Julia Stratta de Barone.
327-v.sep.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Elías Melgarejo y Cía. mi casa de comercio establecida en Talita, Departamento de Florida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1915. — Enrique Melgarejo.
343-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha de hoy se ha declarado totalmente disuelta la sociedad de capital é industria Francisco y Ulises Gutiérrez Zorrilla, con establecimiento de estancia en Bacacuá y Rabón del Departamento de Paysandú, habiendo quedado como dueño del activo y á cargo del pasivo el socio capitalista Francisco Gutiérrez Zorrilla. — Montevideo, Agosto 14 de 1915. —Francisco Gutiérrez Zorrilla. — Ulises Gutiérrez Zorrilla.
345-v.sep.21.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178